



64 Folios
[Signature]

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022

Doctor

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO

Subdirector de Compras y Contratos

UAE-DIAN

Referencia: Contrato No. 159 de 2022

Asunto: Oficio No. 100151189-001687 - citación a Audiencia-
Proceso Administrativo Sancionatorio Previsto en el Art.
86 de la Ley 1474 del 2011- contrato No. 00-159-2022

Objeción formal al escrito de procedencia de la aplicación
de multa por presunto incumplimiento del Anexo Técnico
1 y del contrato 159-2022.

Respetado doctor Contreras:

ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.545.114 y tarjeta profesional Nro. 51873 del CSJ, obrando como apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGISTICA (UT NUEVA LOGÍSTICA)**, conforme al poder que me confirió el doctor **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.558 de Barranquilla, en su calidad de representante de esta, el cual acepto y por el cual, en consecuencia, solicito me sea concedida personería para actuar en nombre y representación de la



poderdante en la audiencia sancionatoria contractual a la que fue citada la referida esta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- por haber incurrido en **presuntos** incumplimientos del contrato 159-2022, en donde dicha entidad debe decidir si se impone o no multa al contratista o, simplemente, ordenar el cierre de la actuación, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En la citación a la audiencia se señalan como normas y obligaciones presuntamente incumplidas por la contratista, las siguientes:

- Numerales 3, 9, 16 y 18 de la Cláusula 9 “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 2 de la Cláusula 10 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 1 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 26 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 28 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.



- Numeral 45 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Capítulo V “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 4 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 4.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 5 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 9 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Numeral 9.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022.
- Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.
- Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.



Al respecto, en estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, y acatando los procedimientos, términos y tiempos establecidos en el contrato y la ley, dentro de los postulados del debido proceso que garantiza el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de la presente, en mi calidad de apoderado especial de la Unión Temporal Nueva Logística me permito, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi procurada como contratista, presentar un resumen escrito de los descargos a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en el entendido de que los términos de la defensa se surtirá verbalmente y en audiencia, tal como lo preceptúa el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, a la fecha, la UT Nueva Logística no ha incumplimiento con las obligaciones contractuales establecidas en el Capítulo V “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022. Dichas obligaciones fueron cumplidas por el contratista.

En efecto, el 23 de noviembre de los corrientes, el contratista envió al supervisor del contrato i) el listado de las bodegas con direcciones ii) Nombre y datos de los coordinadores de los jefes de bodega ii) Nombre y datos Representantes de la Unión Temporal para cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas e Impuestos iii) Nombre y datos del Inhouse y Gerente de la UT para la DIAN.



Se remitió el listado de bodegas para las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales en la forma y de conformidad con lo establecido en el literal a) etapa previa del numeral V- Etapa de Transición- del Anexo Técnico 1, de las cuales siete (7) bodegas fueron aprobadas por el Supervisor a Nivel Nacional, en el informe de aprobación del 30 de noviembre de 2022, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena, Medellín e Ipiales.

A continuación, se muestra el correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, al cual se adjuntó el listado de las bodegas, previo a la suscripción del acta de inicio:

De: Licitaciones CCC

Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 7:28 p. m.

Para: Ricardo Acevedo Beltran <racevedob@dian.gov.co>; Licitaciones <licitaciones@camarcasas.com>

CC: Yumer Yoel Aguilar Vargas <yaguilarv@dian.gov.co>; Camilo Octavio Contreras Bravo <ccontrerasb@dian.gov.co>; Luz Nayibe Lopez Suarez <llopezs4@dian.gov.co>; Deivin Alfredo Tutalcha Barrera <dtutalchab@dian.gov.co>; 2022_100191444 <2022_100191444@dian.gov.co>; Jorge Berrio Trujillo <jorge.berrio@organizacionccc.com>; presidencia@infotoc.co; ddiaz@leagroup.com.co; drodriguez@digicomsys.com.co; Luisa Fernanda Hernández Carrillo <luisa.hernandez@organizacionccc.com>

Asunto: RE: URGENTE - reiteración de citación para firma de Acta de Inicio - Perfeccionamiento del contrato No. 00-159-2022

Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022.

Respetado doctor:

Ricardo Acevedo.

Supervisor Contrato 159 de 2022.

De manera cordial les informamos que la UT Nueva Logística se encuentra desde la adjudicación del proceso de Licitación Pública No LP 00-006-2022, realizando todos los trámites necesarios previstos en el Pliego de Condiciones para el perfeccionamiento del contrato, y reiteramos nuestro compromiso con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para cumplir con todos los requerimientos y obligaciones a las cuales nos hemos comprometido con la Suscripción del Contrato 159 de 2022.

Teniendo en cuenta lo expuesto, le informamos que una vez publicada la Resolución de Adjudicación en la Plataforma SECOPII el día 11 de noviembre de 2022, procedimos a enviar la documentación requerida para la expedición de garantías del contrato a nuestra firma intermediaria de Seguros para su análisis y colocación en el mercado asegurador con la copia de la Resolución de Adjudicación.

No obstante; Una vez publicado el contrato el día 15 de noviembre de 2022 y firmado por la UT el 16 de noviembre de 2022, lo remitimos igualmente al intermediario toda vez que es requisito para la expedición de Garantías.



El día viernes 18 de noviembre y luego del estudio de la documentación enviada por parte de la UT al intermediario de seguros, se expedieron las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual las cuales hemos publicado en la Plataforma SECOP II y se han aprobado por parte de la DIAN. En relación con las garantías de Todo Riesgo, Manejo Global y Transporte de Mercancías estas aún no han sido expedidas por la aseguradora en atención a que por la naturaleza y volumen de mercancías que se requiere garantizar se encuentran en estudio de documentación. Esta circunstancia fue acreditada mediante Carta del Intermediario de Seguros que en la actualidad está efectuando el trámite para la emisión de las mismas.

Debemos señalar que la UT Nueva logística se encuentra efectuando los trámites de perfeccionamiento del contrato con máxima diligencia entendiendo las necesidades de la Entidad estatal y dentro de la oportunidad y plazos previstos en el pliego de condiciones de la Licitación LP-00-006-2022; sin embargo solicitamos a la Entidad tener en cuenta que los tiempos de la expedición de las citadas pólizas corresponden al mercado asegurador y que estamos tratando de agilizar mediante la gestión de nuestro corredor.

En lo relacionado con las siguientes inquietudes le informamos:

1. Direcciones de bodegas que están disponibles para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN:

Respuesta:

La UT Nueva Logística una vez efectuada la verificación de la información de las bodegas para cumplir con los requerimientos del Pliego de condiciones remite el archivo adjunto para su aprobación.

2. Nombre, identificación, cargo, dirección de correo electrónico, número de contacto de:

- a) Coordinadores o jefes de Bodega.
- b) Representantes de la Unión Temporal para todas y cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas y de Impuestos y aduanas y
- c) Inhouse y Gerente de la Unión Temporal para la DIAN.

Respuesta:

En cuanto al personal solicitado remitimos el listado del personal para verificación y aprobación de la Entidad.

En cuanto a la suscripción del Acta de Inicio estamos a la espera de la emisión de las pólizas de Todo Riesgo, Manejo Global y Transporte de Mercancías para proceder a su firma.

Agradecemos su atención y reiteramos nuestra disposición y compromiso para la ejecución del contrato.

Atentamente;

UT NUEVA LOGISTICA



De: Licitaciones <licitaciones@camarcasas.com>

Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 7:29 p.m.

Para: Ricardo Acevedo Beltran <racevedob@diان.gov.co>

CC: Licitaciones CCC <licitacionesccc@organizacionccc.com>; Yumer Yoel Aguilar Vargas <yaguilarv@diان.gov.co>; 2022_100191444

<2022_100191444@diان.gov.co>; Delvin Alfredo Tutalcha Barrera <dtutalchab@diان.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE - Solicitud de cumplimiento de requisitos y trámites para perfeccionamiento de contrato – Licitación Pública LP-00-006-2022

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2022.

Doctores,

YUMER YOEL AGUILAR VARGAS

RICARDO ACEVEDO BELTRAN

Ciudad.

Asunto: Cumplimiento de requisitos y trámites para perfeccionamiento de contrato – Licitación Pública LC-00-006-2022.

Respetados doctores;

En atención a su solicitud de manera atenta remitimos la información solicitada en los siguientes términos:

1. Direcciones de bodegas que están disponibles para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN.
2. Nombre, identificación, cargo, dirección de correo electrónico, número de contacto de:
 - a) Coordinadores o Jefes de Bodega.
 - b) Representantes de la Unión Temporal para todas y cada una de las Direcciones Seccionales de Aduanas y de Impuestos y aduanas y
 - c) Inhouse y Gerente de la Unión Temporal para la DIAN.

En relación con el acta inicio le hemos enviado los ajustes que consideramos pertinentes en control de cambios y nos encontramos a la espera de la expedición de las pólizas.

Atentamente;

UT NUEVA LOGÍSTICA.

Se precisa que el contratista remitió un listado de 10 bodegas, a pesar de que su obligación contractual era disponer de 9 de ellas. Esto se explica, porque el contratista, motu proprio, decidió incluir una bodega adicional en Buenaventura, lo que a su juicio resultaría benéfico para la ejecución del contrato.

Con la entrega del listado de las bodegas, el día 23 de noviembre de 2022, el contratista cumplió con la obligación contenida en el anexo técnico 01 de *contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades: Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales*. Los días siguientes, el contratista realizó los trámites internos para obtener los documentos necesarios que aseguraran jurídicamente la disponibilidad de



las bodegas y la posterior suscripción de los contratos de arrendamiento, lo cual solo podía realizarse cuando la DIAN diera su aprobación a las bodegas ofrecidas. Caso especial fue Bucaramanga, toda vez que la bodega presentada para esa ciudad es de propiedad CAMARCA S.A.S., integrante de la UT Nueva Logística. Veamos la prueba de los trámites realizados por el contratista:

Los días 26 y 29 de noviembre de los corrientes se realizaron visitas conjuntas con los supervisores seccionales a las bodegas puestas a disposición de la DIAN.

El resultado de esas visitas fueron los siguientes:

CIUDAD	BODEGAS VISITADAS Cantidad de bodegas visitadas acompañado de funcionario DIAN	DIRECCION BODEGA VISITADA	FECHA	HORA	NOMBRE FUNCIONARIO DIAN	DESCRIPCION DE LA VISITA Describe las observaciones de la visita según lo comentado por el funcionario DIAN	APROBACION BODEGA EN LA VISITA Nombre DIAN
BUCARAMANGA	1	Km 14 F 60 Bucaramanga / Via Girón	*****	9:25:00 a.m	Javier Flores, Jefe Franciero Miguel Angel Acosta, Jefe Operación Logística	Los funcionarios indicaron que la bodega cumple para realizar la operación y se solicitaron adecuaciones tales como: asignación de oficina para Personal y adecuaciones internas, instalar un acceso portátil.	
BOGOTÁ	1	Km 0+230 Via Madrid-Sabochaque Madrid. Parque Empresarial Logística	*****	10:45 a.m	Miguel Mora, Director Seccional Bogotá Acompañado de 9 Personas	La funcionarios manifestaron que las instalaciones eran perfectas, el espacio cumplía con lo requerido por la DIAN, se requerían unas adecuaciones menores. Manifestaron que solo les preocupaba la distancia.	



CUCUTA	2	SECTOR ANILLO Y AL CREMA (K-1) + FOLIO 3 BOGOTÁ	#####	12.12 cm.	Jairo Andres Pombo Becerra Ivanlin Alvarez Alejandra Jesus Rojas	Los funcionarios solicitan la construcción de 3 Oficinas Oficina de Archivo para estas Oficinas del Sistema 4024 Para estas Oficinas de Asesorador para estas Oficinas independiente a las Oficinas del personal de la OIT. Necesitan equipo de oficina para computo equipos de computo + impresora + scanner + Internet y puntos a Red de Internet para estas Oficinas para, acondicionadas para un mundo oficinas, los funcionarios de la OIT en Cúcuta solicitar 2 Bodega para la cantidad de material que tienen acumulado con el proveedor anterior, los nuevos de compras que están comenzando la OIT en Cúcuta. Piden Cuarto para 3 funcionarios mínimo para la custodia de custodia del material que le entregara. Lugar para destinar la custodia de materiales como una persona de vigilancia y otro cubado + mantenimiento de este lugar. Lugar o para bodega para vehículos o para las ayudas fletar en diferentes aproximadamente 100 unidades de transporte.	SI
		SECTOR ANILLO Y AL CREMA (K-1) + EX-SECTOR C VIA BOGOTÁ	#####	11.40 cm.	Jairo Andres Pombo Becerra Ivanlin Alvarez Alejandra Jesus Rojas	Se necesita la construcción y adecuación de 2 Oficinas a estas destinadas para la operación de recepción y despacho, del como parte administrativa. Demarcación o señalamiento en mapas de asignación espacios para tener los personal Espacios para instalación de oficina y área de almacenamiento. Necesitan equipo de oficina como equipos de computo + impresora + scanner + Internet + puntos a Red de Internet para estas Oficinas, para las instalaciones para las nuevas oficinas.	SI

MEDELLIN	4	cale 30 a # 57 - 56 sector industriales	#####	8:07AM	Samuel Cardenas Tenes Maria Patricia Bedoya repet Sir Maria Hidalgo Haguin Jhos Ives Mosquera Martinez	Los funcionarios indican que la bodega es muy pequeña y no tiene la capacidad para almacenar mas de 2 contenedores	NO
		cale 34 # 15a - 18 San Diego	#####	2:30pm	Samuel Cardenas Tenes Maria Patricia Bedoya repet Sir Maria Hidalgo Haguin Jhos Ives Mosquera Martinez	Los funcionarios indican que la bodega se le debe hacer bastantes adecuaciones como de control de seguridad y mantenimiento para el manejo de los contenedores y que no tiene la posibilidad para que ellos se tengan en el giro de la mercancia	NO
		CG 52 A # 10 150 PARQUE INDUSTRIAL NOROCCO	#####	11:12/2020	Samuel Cardenas Tenes Maria Patricia Bedoya repet Sir Maria Hidalgo Haguin Jhos Ives Mosquera Martinez	Los funcionarios indican que la bodega tiene poca altura solo es de 4.5m y que tanto solo da altura para 2 estibas, por realizar adecuaciones de seguridad en todos los ventanos hacer cosas de cementado, cerca de seguridad para larga estibas, hay que hacer el control de seguridad por fuera de la bodega	NO ESTÁ AVALUADA
		CG 52 A # 10 150 PARQUE INDUSTRIAL NOROCCO	#####	11:12/2020	Samuel Cardenas Tenes Maria Patricia Bedoya repet Sir Maria Hidalgo Haguin Jhos Ives Mosquera Martinez	Los funcionarios indican que la bodega se encuentra en obras y está en un entregado con el 15 de diciembre. Tiene 200 m2	NO
PEREIRA	1	CARRERA 54 # 69 CALA ROMANA	#####	9:00:00 a.m.	Sebastian Carrvajal Lujano Lina Maria Echeverri Brancin	Se estaría disponibilidad de la bodega tener en cuenta la seguridad privada la autoridad al lado de la bodega es un riesgo en caso de desalojamiento Ri este objeto al lado de la bodega se encuentra un muro de concreto de malla	NO

CAU	2	CARRERA 8 # 34-35	#####	95000 c. m.	Tania Zuleima Navarrete Sotomayor	- Mejorar los puntos de iluminación - Se debe empalar el cemento del piso - Tapar puntos que padran generar humedad - Reparar techos - Revisar acceso de la vivienda amoblar	NO
		CALLE 15 # 26-40	1/12/2020	30000 c. m.	Tania Zuleima Navarrete Sotomayor	- Adecuación bodega para almacenamiento de basuras - Adecuación de puerta para acceso de vehículos de otra gama - Reparación de malla que presenta fuga de agua	SI
PIALES	3	CARRERA 7 #26-30-34 RR O PUENTES	#####	30000 c. m.	Jhon Jairo Estupinan	- Se debe pintar módulos para las oficinas - Se debe realizar control de plagas (roedores)	NO
PIALES		CARRERA 14 # 35-330	#####	100000 c. m.	Gabriela Bonilla Jhon Jairo Estupinan	- Se debe realizar cementado en diferentes áreas ya que el dueño reside en la misma bodega - Se debe leantar un muro de BM de alto por 2M de largo para ampliar la capacidad de almacenamiento	NO
PIALES		PARQUE INDUSTRIAL COLUMBIENAS	1/12/2020	25000 c. m.	Gabriela Bonilla	- Subir muros en los accesos - Revisar el tema de seguridad	SI
BARRANQUILLA	1	Via 40 #465 - 470 bodega 8	#####	90000 c. m.	Claudia Navarrete Carlos Bernal	- Mejorar puntos de iluminación - Adequar las zonas de carga y descarga y la altura de la bodega, mejor armar que la bodega sea amplia y ventilación - Información sobre las operaciones. Validación información acerca del men de Oficio. Solicitar al CDT	NO



SANTIAAGO	3	Parque Logístico Pals KM3 Vía Gota	#####	9:00 a.m.	Alvaro Hernández Sandoval Dolores Martínez Paredes	La bodega que se programó para visitar cuenta con 100 m ² pero se encuentra compartida, el parque informaría un entrega el 15 de enero no se aprobó por parte de la DIAN.	NO
		PATO INDUSTRIAL CTRA 21 N° 10 - 38 ENTRADA HINGO	#####	4:30 p.m.	Alvaro Hernández Sandoval	La bodega cuenta con 1000 m ² y 100 de patio, se encuentra ocupada por cereales, arena con diámetro blanda de entrega en un almacén después de comprobar con el funcionario no aparece porque no se encuentra en muy buena estado, sobre todo por la localización tiene muchas desventajas con problemas de seguridad.	NO
		PARQUE LOGÍSTICO PALS Vía Atenea km4+20m Cierago - Manzanillo	11/2/2020	9:30	Alvaro Hernández Sandoval	La bodega a disposición cuenta con 1600 m ² con buenas instalaciones, adicional ofrece bodega de 1500 m ² en construcción para entrega el 15 de enero, cuenta con 10.000 m ² en patio, el funcionario da su aprobación para estas bodegas.	SI
CARTAGENA	1	Dirección Cr 5 km 1-695 - bodega de servicio transporte 200 metros delante de zona financiera (norte de zona)	12/12/2020	1:00 p.m.	Luis Valdearazo Jefe Operación Logística y los funcionarios Luis Carlos Barragán y Miriam Estrada	El funcionario no me ha emitido un concepto como tal, indica que tiene como fortaleza una buena oficina al lado de la bodega, el patio pero que muy nuevo tema de seguridad no cuenta con una alarma, que técnicamente no estaba lista para operar.	
		Calle 30 # 80 174	12/12/2020	2:30 p.m.	Luis Valdearazo Jefe Operación Logística y los funcionarios Luis Carlos Barragán y Miriam Estrada	Cuenta de zona de oficinas de 200 m ² conformadas para una recepción, área de costas, oficina de Gerencia general, Cocheta y bodega 800 m ² en Área posterior y corredor de bodega, vía lateral de 200 m ² de cuadrilátero con cerramiento de malla alfar de acero con resqueamiento en PVC. Esta bodega posee todos los servicios gas agua, energía eléctrica, telefonía, vigilancia, prueba circuito de cámaras remota 24 horas. No se da visto bueno por parte del funcionario DIAN.	NO
		Parque Memorial González Ajeno Bolívar	#####	11:00 a.m.	Miriam Estrada Castellanos Emilia Cabarcas Miguel Martínez	Los funcionarios indican que la bodega funciona pero que la bodega está muy vieja y que les cuestionaron, ellos la asumen.	NO

Como puede observarse, los criterios expuestos por los funcionarios de la DIAN son subjetivos y no se ajustan a las exigencias del anexo 1. Como eso está mal soportado jurídicamente, en la citación a la presente audiencia, la entidad presenta como pruebas unas actas firmadas por los funcionarios de las seccionales, donde se señalan unas razones para la no aprobación de las bodegas, en donde intentan ajustarlas a los requisitos que se consignan en el anexo 1 para las bodegas.

Sin embargo, la DIAN con esas pruebas está sorprendiendo al contratista, porque en ningún momento estas fueron elaboradas con su presencia ni fueron notificadas a este, lo cual vulnera los principios del debido proceso y del derecho a la defensa.

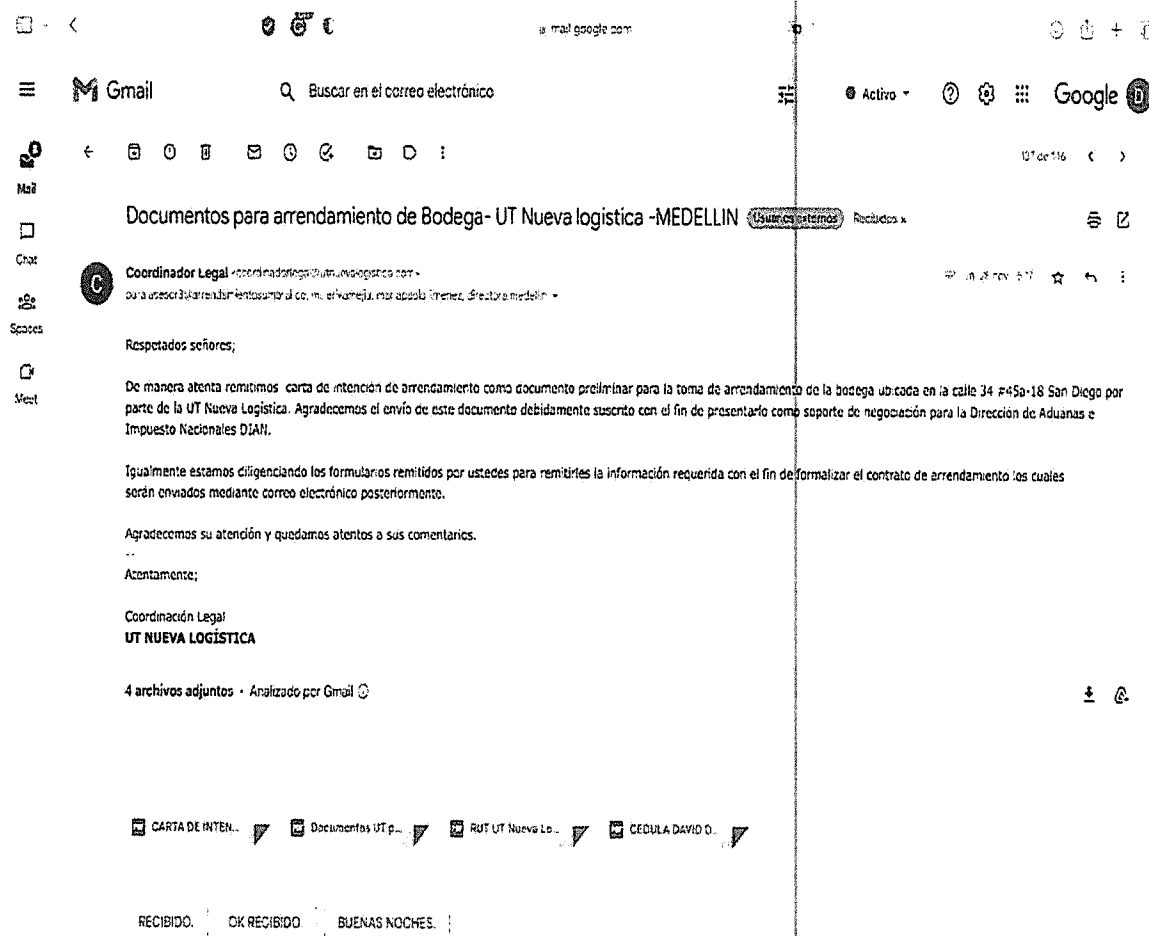
Se trata de pruebas que la entidad construyó para soportar la citación a audiencia de debido proceso sancionatorio, las cuales no podemos aceptar, porque, repetimos, no se levantaron con audiencia del contratista y, además, nunca le fueron notificadas. Este proceder atenta contra la lealtad procesal.



EVIDENCIAS

A) MEDELLÍN

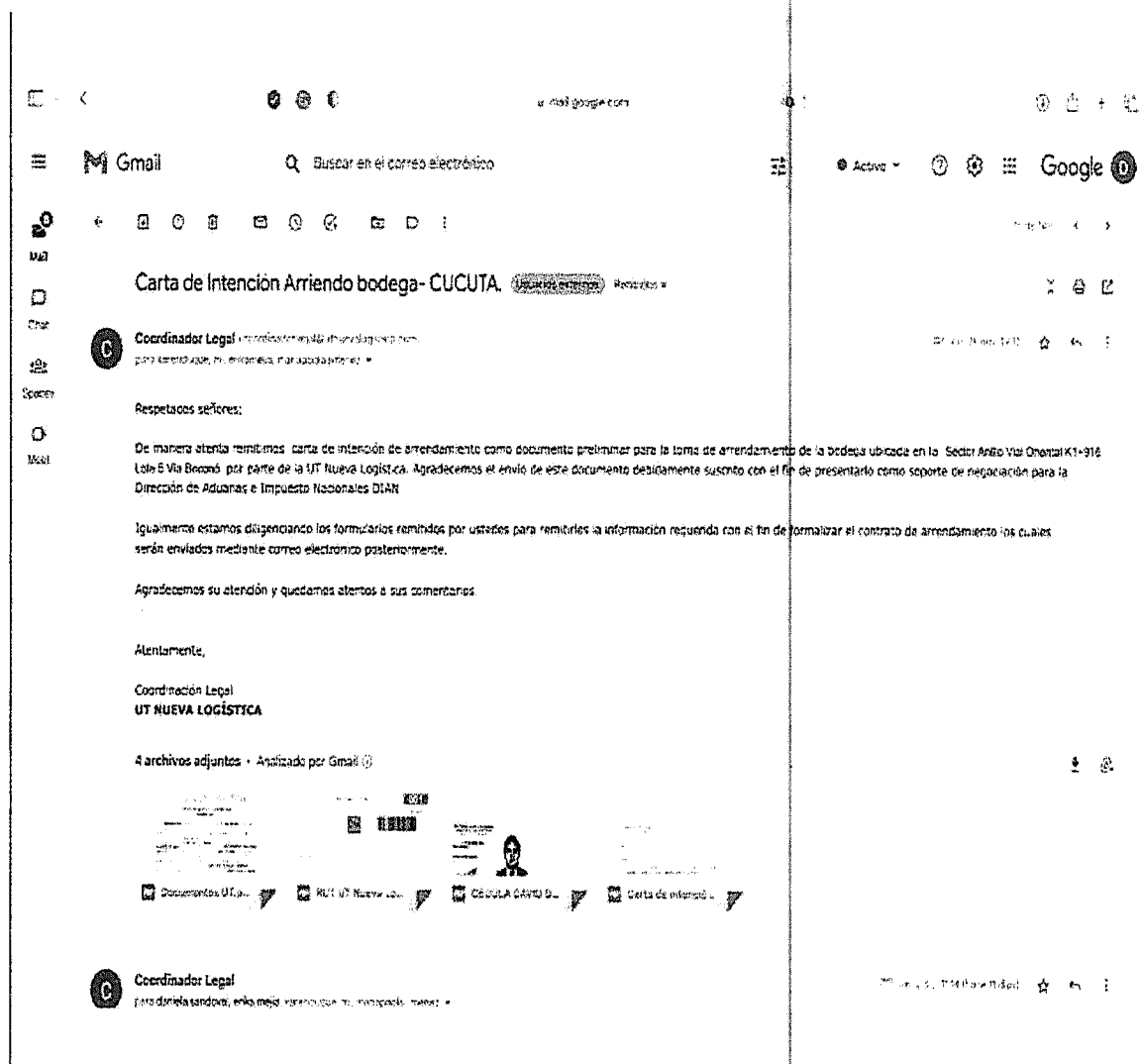
El 28 de noviembre de 2022, el contratista internamente produjo un correo electrónico donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 34 Nro. 45.A-18 San Diego, Medellín. Así mismo, se informó que se estaban diligenciando los formularios enviados para remitirles la información requerida con el fin de formalizar el contrato de arrendamiento.



B) CÚCUTA

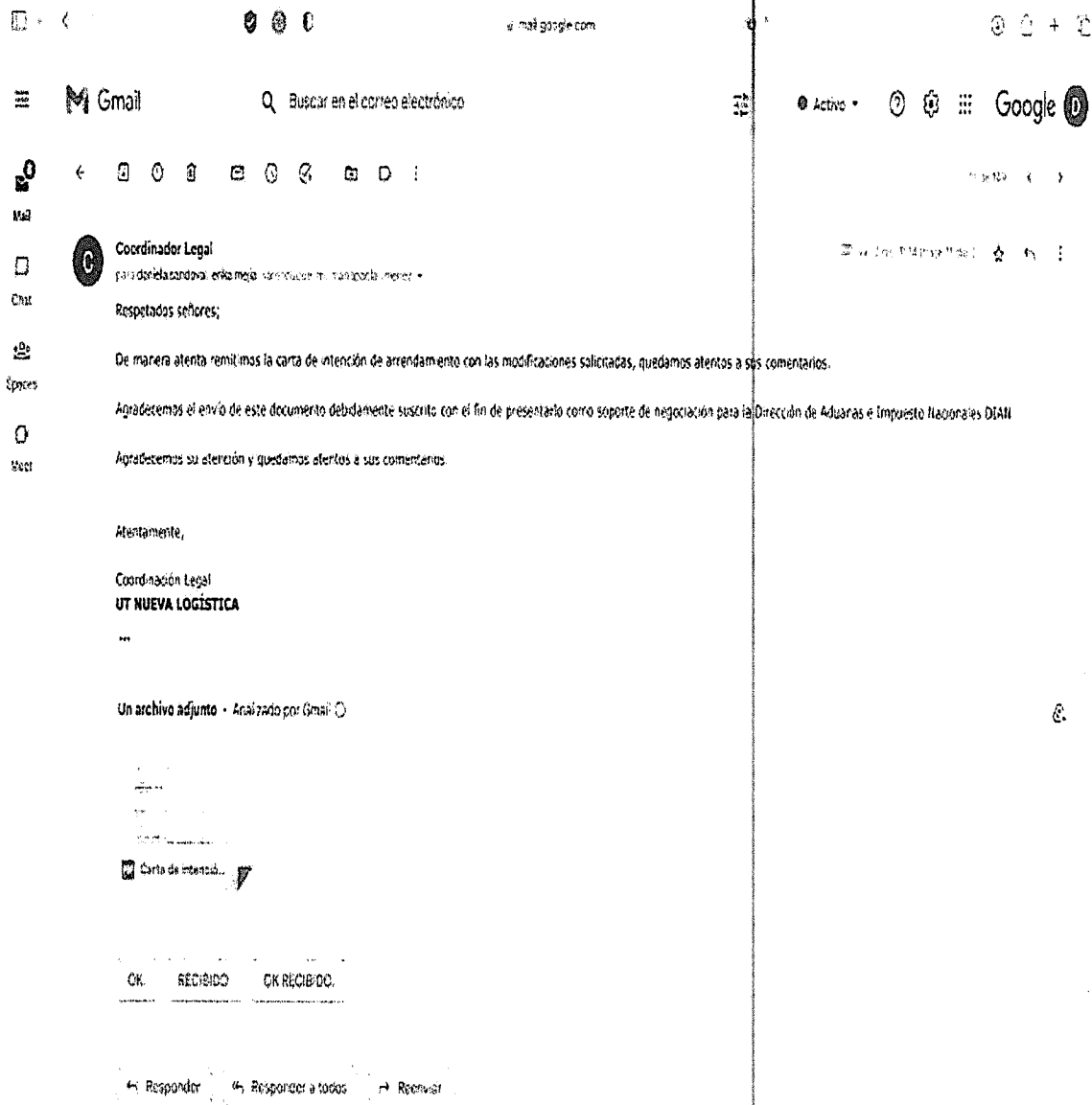


El 28 de noviembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en el sector Anillo Vial Oriente K 1 Nro. 916, Vía Boconó en Cúcuta. Así mismo, informó que se estaban diligenciando los formularios para remitirles la información requerida con el fin de formalizar el contrato de arrendamiento.





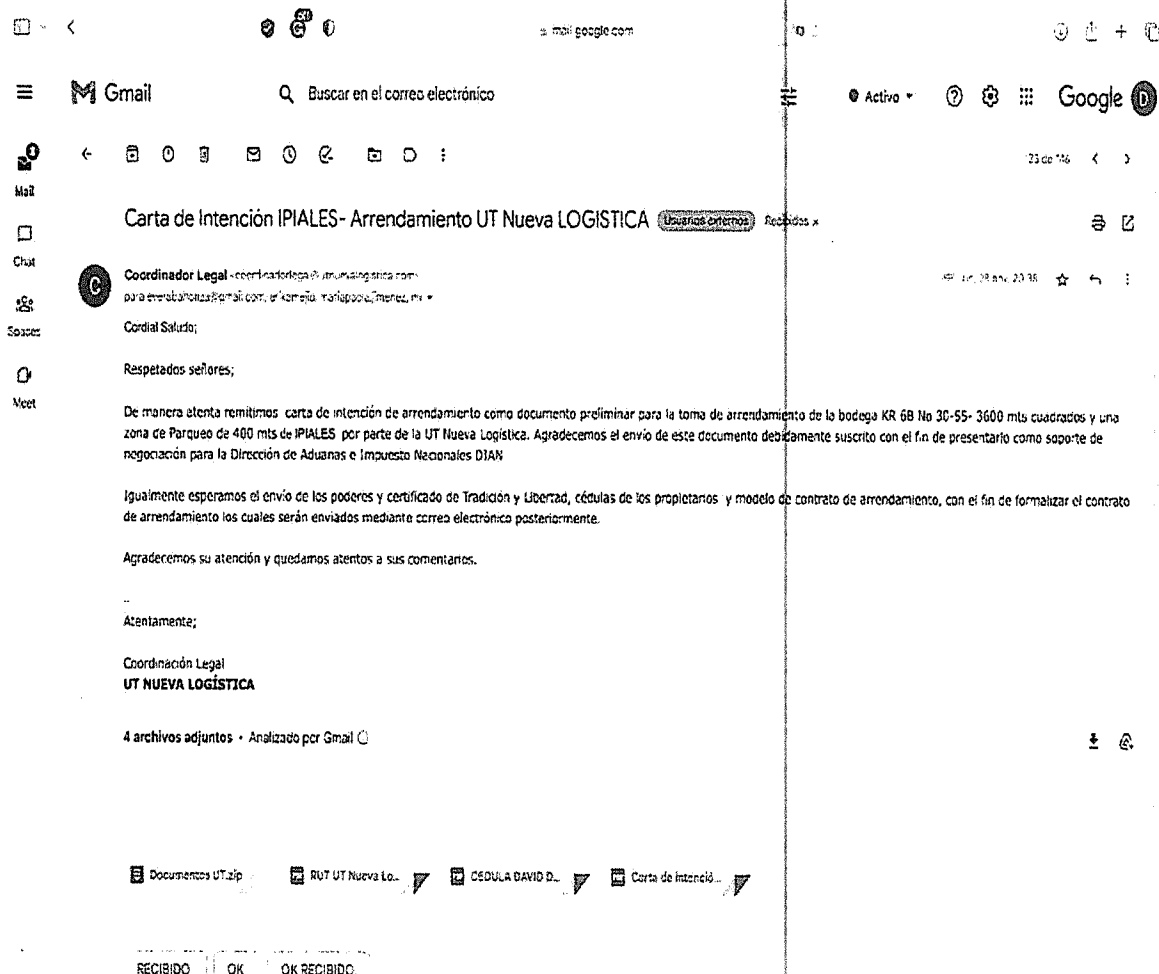
El día 2 de diciembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió la carta de intención de arrendamiento de Cúcuta con los ajustes pedidos por la inmobiliaria:





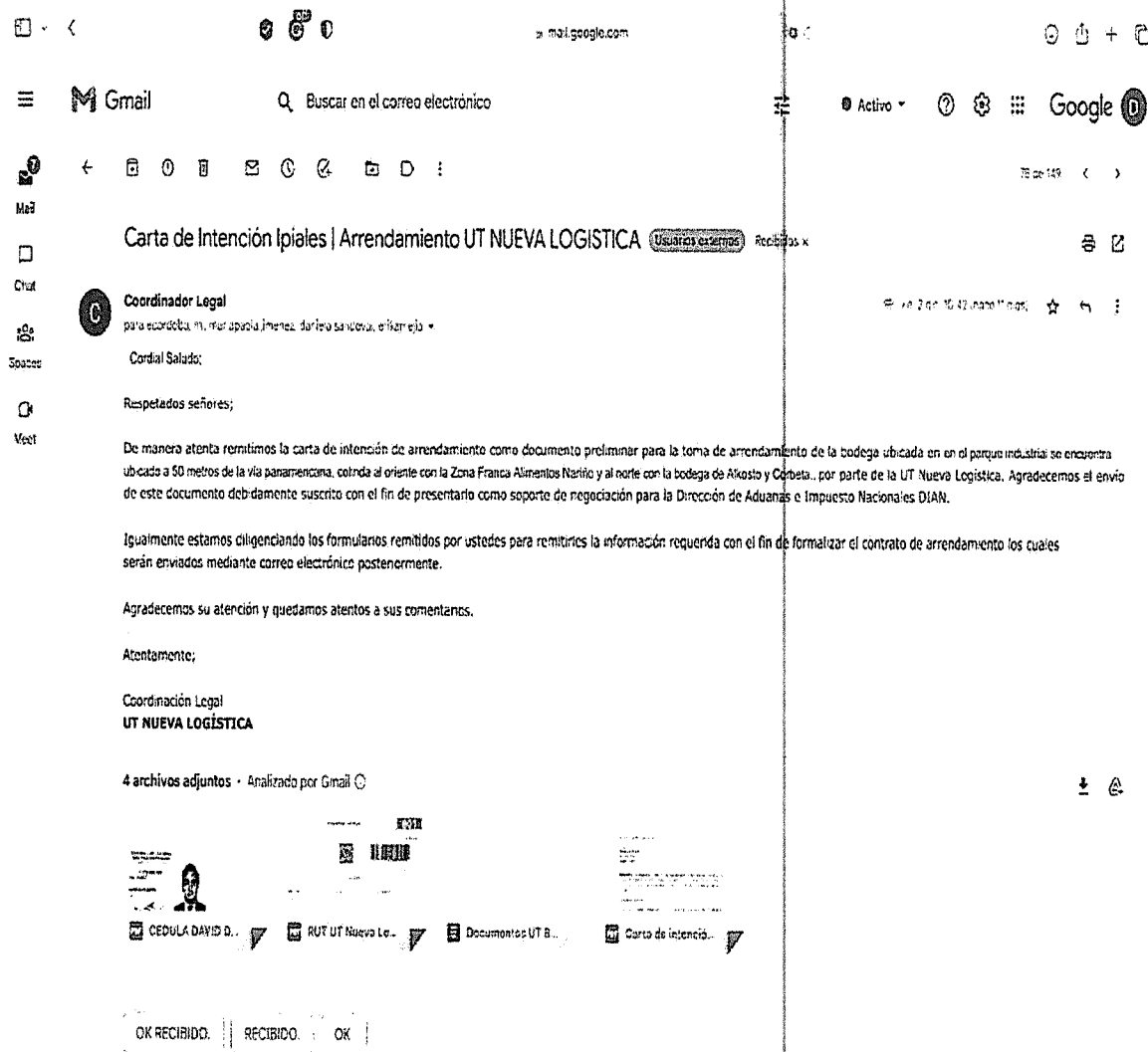
C) IPIALES

El 28 de noviembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 6 B Nro. 30-55 de 3.600 metros cuadrados y una zona de parqueo de 400 metros en IpiALES. Así mismo, señaló que quedan a la espera de los poderes y el certificado de tradición y libertad, cédulas de los propietarios y modelo de contrato de arrendamiento, con el fin de formalizar dicho contrato.





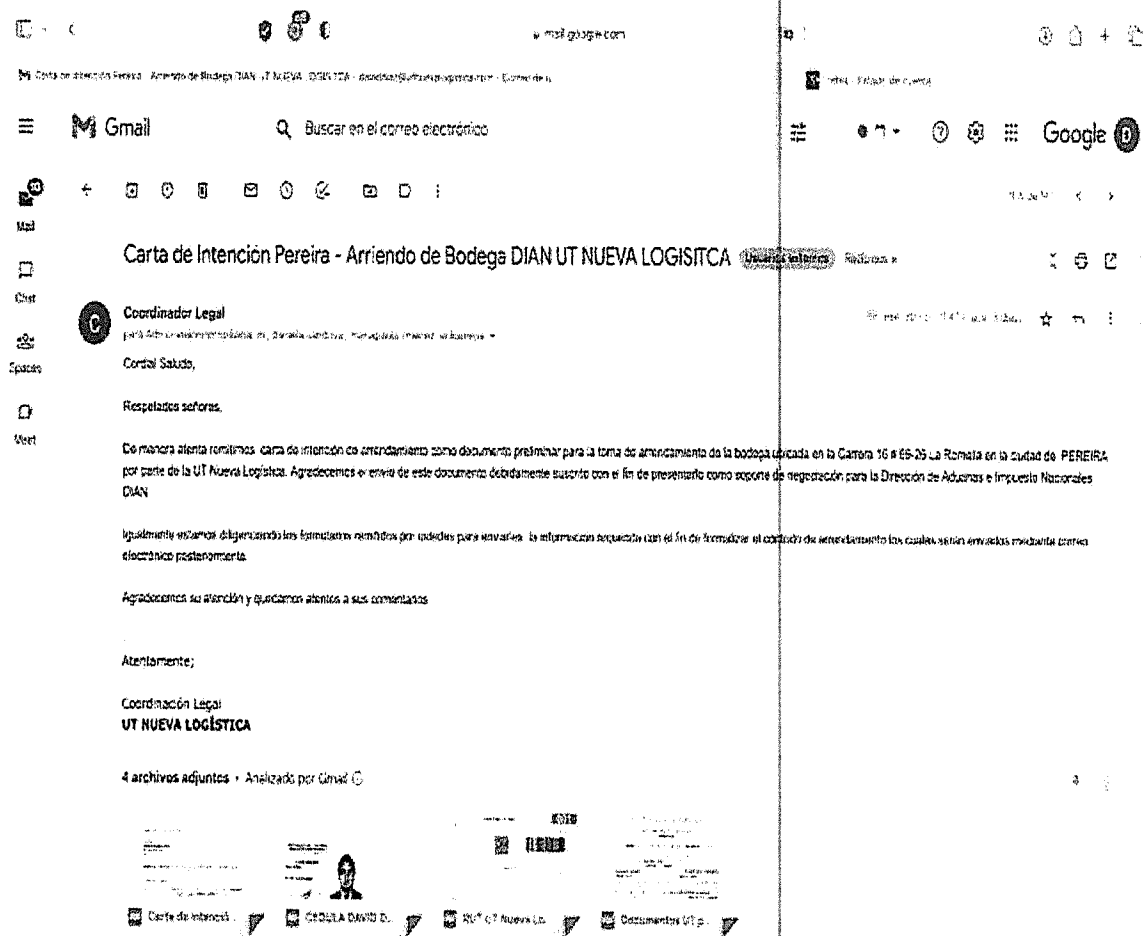
Posteriormente, el día 2 de diciembre de 2022, el contratista presenta una bodega ubicada en el Parque Industrial, a 50 metros de la vía Panamericana, colinda con la Zona Franca de Alimentos y con la bodega de Alkosto y Corbeta. Para ello, envió la carta de intención de arrendamiento y se informó que se estaban diligenciando los formularios respectivos.





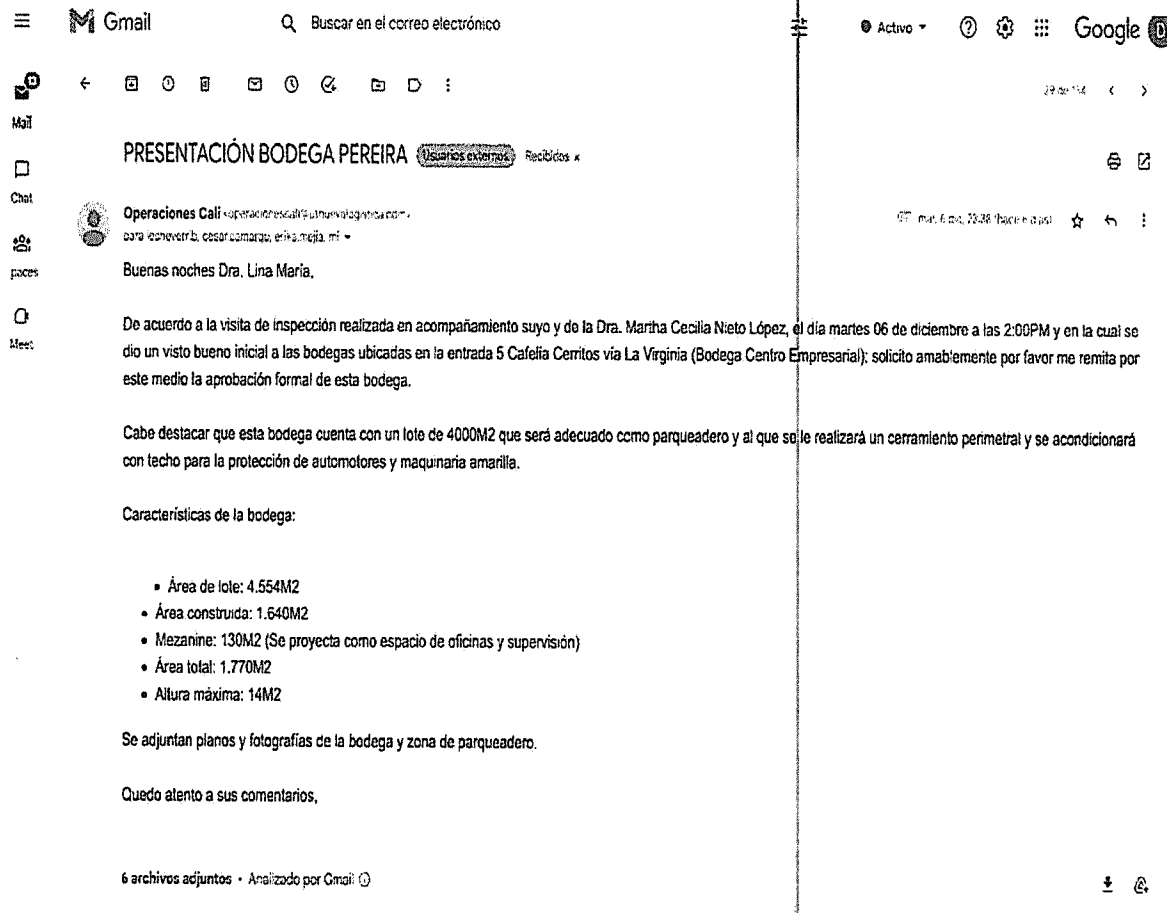
D) PEREIRA

El 30 de noviembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió la carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 16 Nro. 69-26 en Pereira. Así mismo, informó que se estaban diligenciando los formularios respectivos.



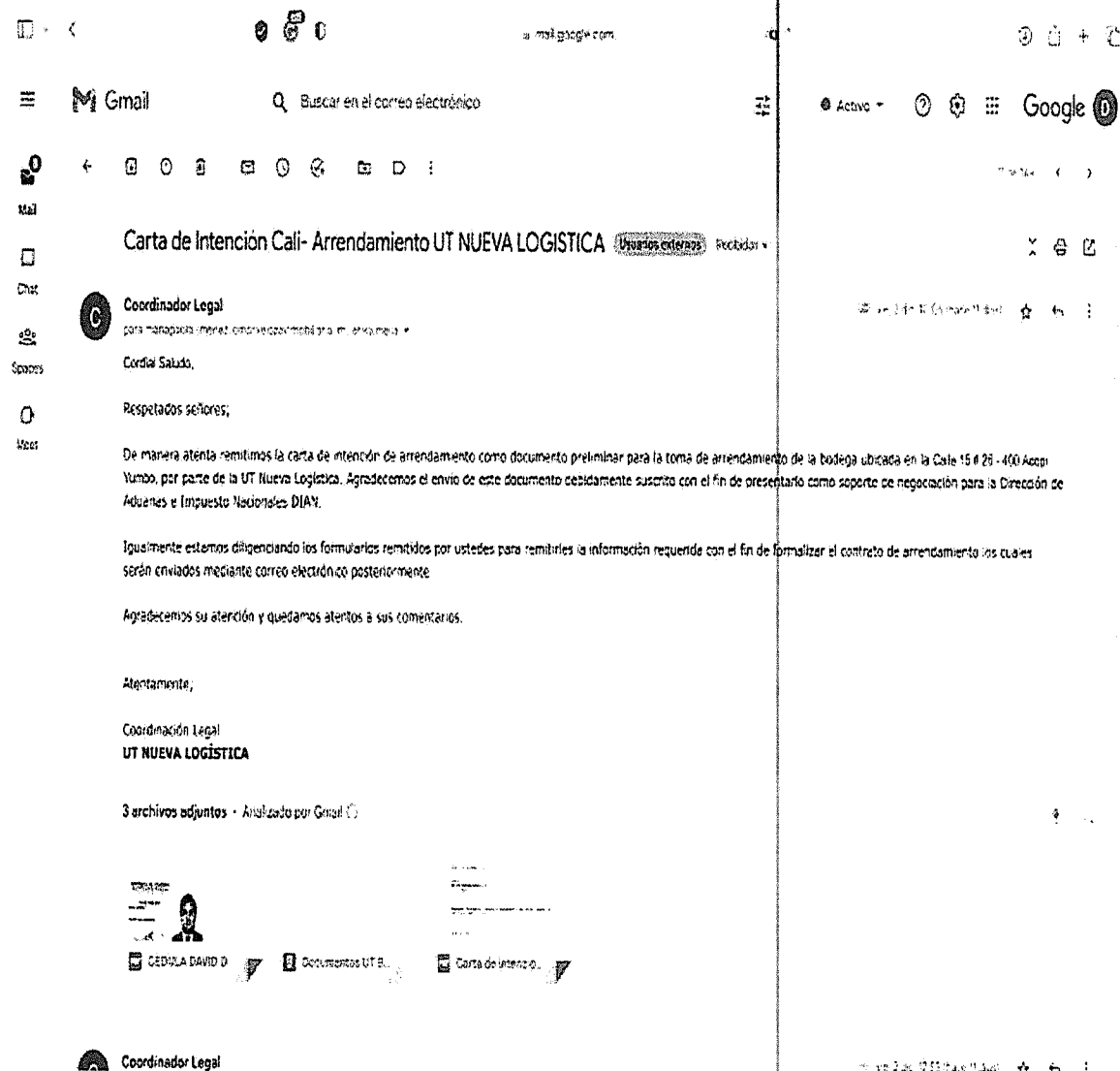


Posteriormente, el día 6 de diciembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde pide que se formalice la aprobación que le dieron en visita de inspección de ese día a la bodega ubicada en la entrada 5 CAFELIA Cerritos, vía La Virginia.



E) CALI

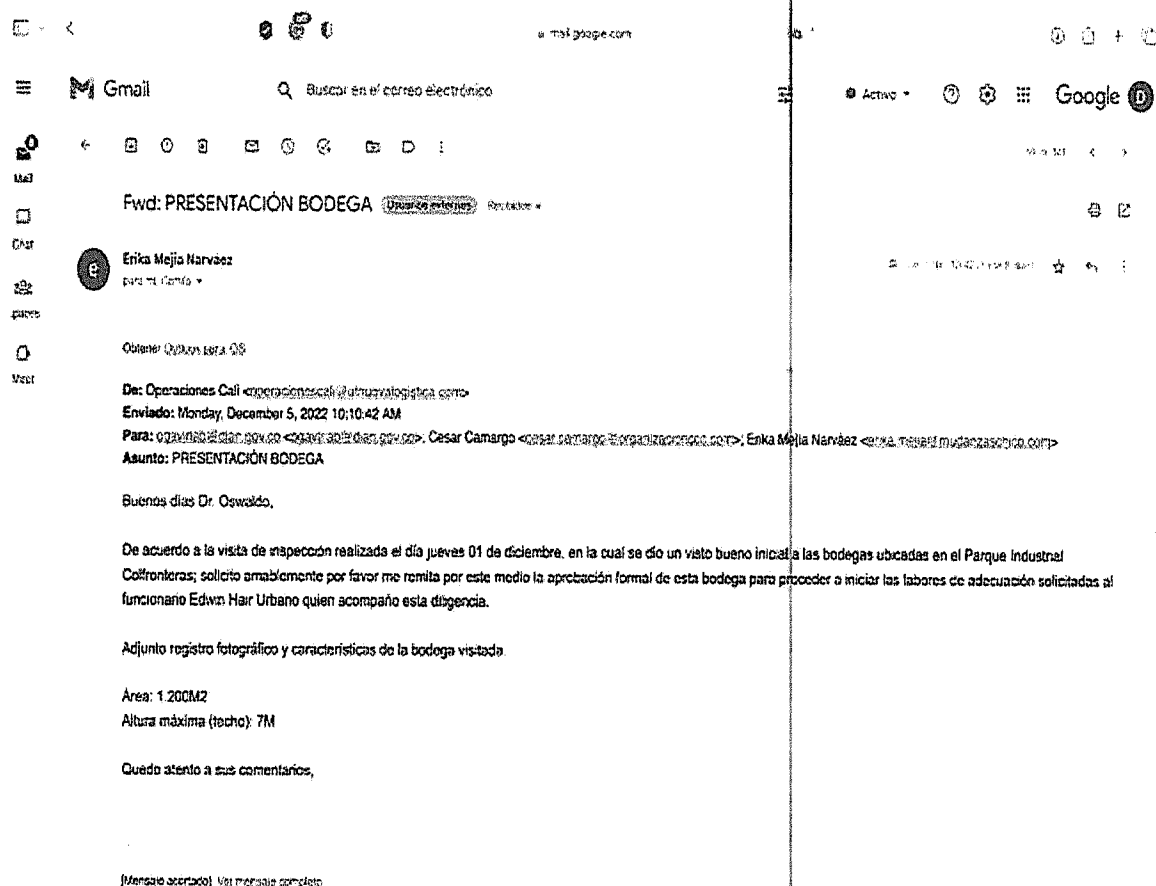
El 2 de diciembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 15 Nro. 26-400 ACOPI Cali. Así mismo, informó que se estaban diligenciando los formularios respectivos.



El 5 de diciembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde manifestó que, a raíz de la inspección realizada el jueves 1 de diciembre, en donde se dio aprobación a la bodega ubicada en el Parque

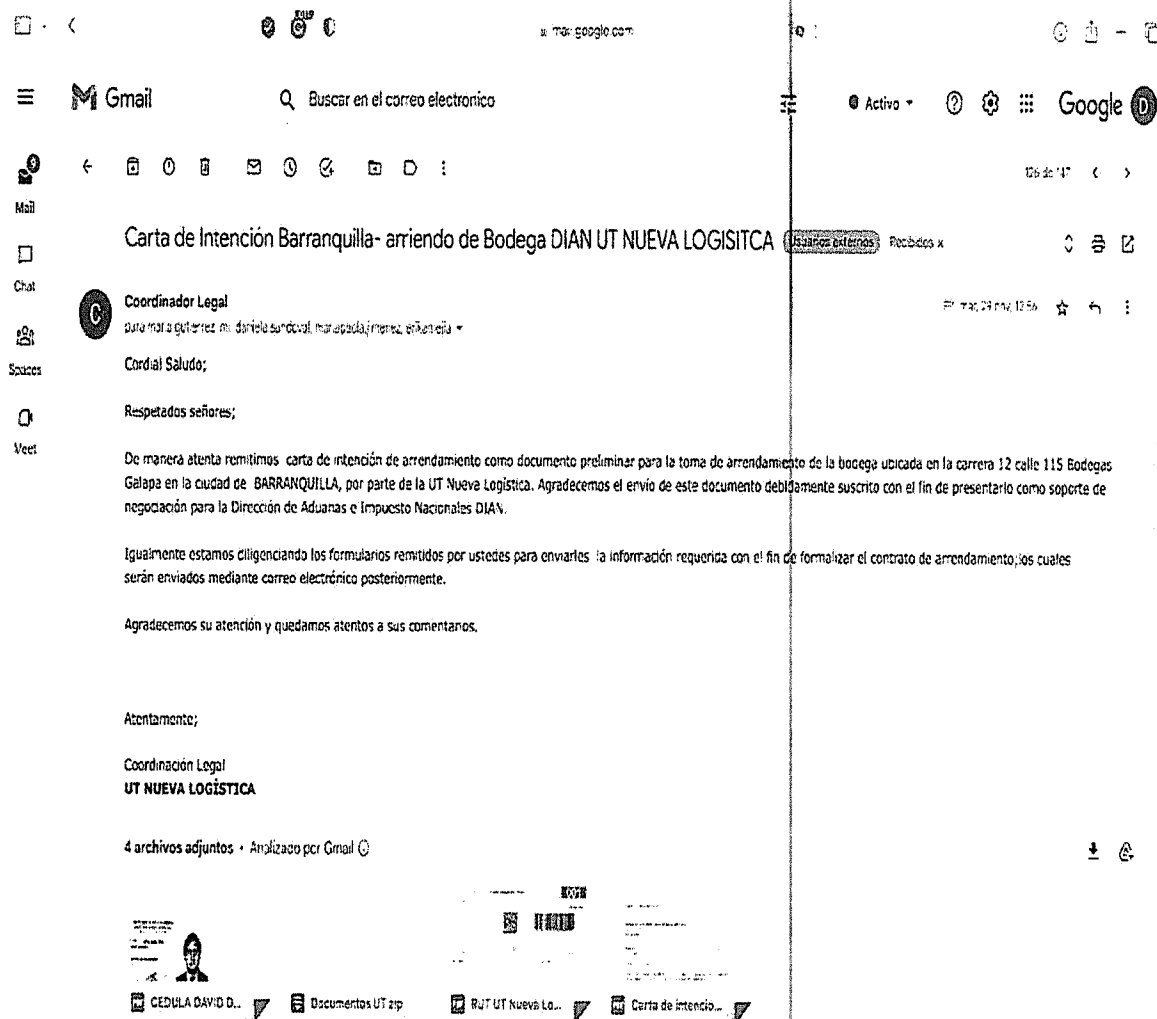


Industrial COLFRONTERAS, se solicitaba la formalización de la aprobación para proceder a iniciar las labores de adecuación.

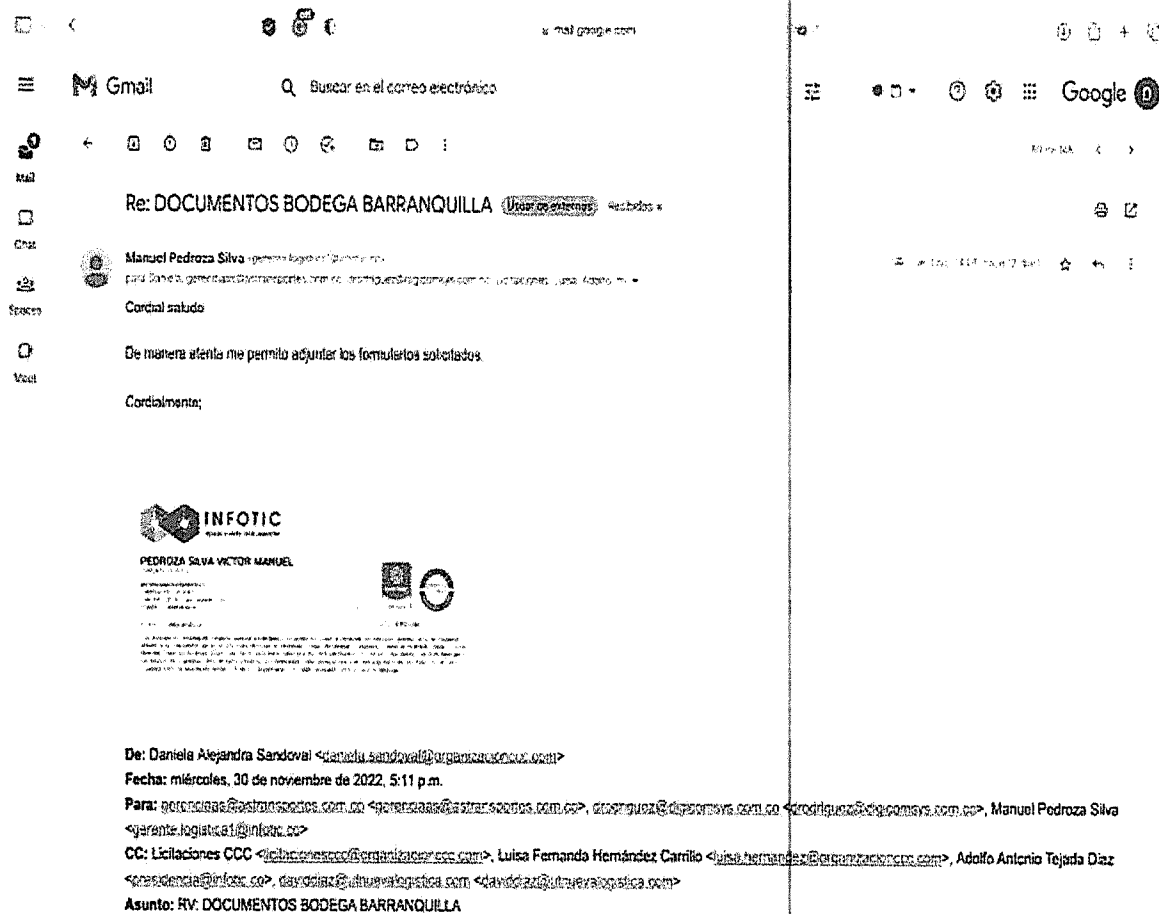


F) BARRANQUILLA

El 29 de noviembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 12 con calle 115, bodegas Galapa, Barranquilla. Así mismo, informó que se estaban diligenciando los formularios respectivos.

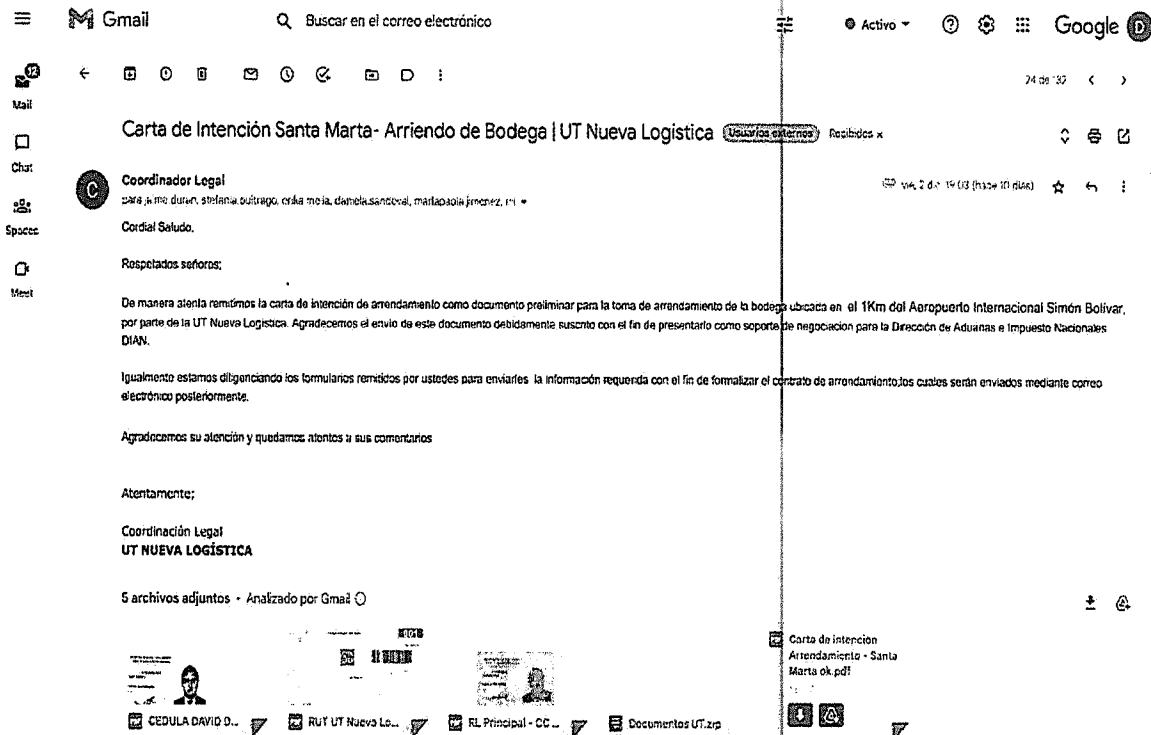


20



G) SANTA MARTA

El día 2 de diciembre de 2022, el contratista produjo un correo electrónico donde remitió carta de intención de arrendamiento como documento preliminar para la toma de arrendamiento de la bodega ubicada a un kilómetro del aeropuerto Simón Bolívar. Así mismo, informó que se estaban diligenciando los formularios respectivos.



CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE PRESENTAR LAS BODEGAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

El 29 de noviembre de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato y en esta el supervisor general del contrato dejó constancia de que el contratista **presentó diez bodegas, a las cuales le fueron realizadas visitas de inspección por parte de las direcciones seccionales, las cuales fueron aprobadas, quedando pendientes las bodegas de las seccionales de Cartagena, Medellín e Ipiales.**



OBSERVACIONES:

El contratista remitió a la DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas, dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aprobadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena,

DIAN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AEROPUERTOS

ACTA DE INICIO

FT-ADF-2085

Proceso: Administrativo y Financiero

Versión 5

Página 5 de 5

Medellín e Ipiiales, las cuales serán puestas a disposición a más tardar el próximo martes veintinueve (29) de noviembre de 2022.

En constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los veinticinco (25) días de mes de noviembre de 2022.

Supervisor
RICARDO ACEVEDO BELTRÁN
Coordinador de la Optimización de la Operación Logística
Subdirección Logística
UAE - DIAN

Contratista
DAVID DÍAZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente
Unión Temporal Nueva Logística

Aprobó: YUMER YOEL AGUILAR VARGAS, Subdirector Logístico.

Vo. Bo. CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO, Subdirector de Compras y Contratos.

APROBACIÓN DE LAS BODEGAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA, QUEDANDO PENDIENTES LAS SECCIONALES DE CARTAGENA E IPIALES

El 29 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se solicitó al supervisor de la entidad, remitir el informe de cada una de las bodegas aprobadas por las seccionales de la DIAN, en las visitas efectuadas a las ciudades: Bogotá, Pereira, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Santa Marta,



Barranquilla y Santa Marta. Y respecto a las bodegas de Cartagena, Medellín e Ipiales, se solicitó la confirmación de la aprobación de estas.

RV: Direcciones de bodegas y contactos de la Unión Temporal Nueva Logística – Contrato 00-159-2022

PSI

De: Licitaciones

Enviado el: martes, 29 de noviembre de 2022 11:38 a. m.

Para: Ricardo Acevedo Beltran <racevedob@dian.gov.co>

CC: Licitaciones CCC <licitacionesccc@organizacionccc.com>; Yumer Yoel Aguilar Vargas <yaguilarv@dian.gov.co>; 2022_100191444

<2022_100191444@dian.gov.co>; Deivin Alfredo Tatalcha Barrera <dtatalchab@dian.gov.co>; Camilo Octavio Contreras Bravo

<ccontrerasb@dian.gov.co>; ddiaz@leagroup.com.co; davidddiaz@utnuevalogistica.com; Luis Carlos Diaz <luis.diaz@organizacionccc.com>;

gerenciasas@astransportes.com.co; Erika Mejía Narváez <erika.mejia@mudanzaschico.com>; presidencia@infotc.co; drodriguez@digicomsys.com.co

Asunto: RE: Direcciones de bodegas y contactos de la Unión Temporal Nueva Logística – Contrato 00-159-2022

Sogotá, D.C. 29 de noviembre de 2022

Señores;

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Atn. Ricardo Acevedo

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Informe de Bodegas aprobadas, adecuaciones e informe consolidado.

Respetado Ricardo,

Acudiendo a su acostumbrada colaboración de manera atenta me dirijo a usted para solicitarle el envío del informe de cada una de las bodegas aprobadas por las seccionales de la DIAN en la visita efectuada los días jueves 17 y viernes 18 de noviembre, las cuales según lo manifestado en reunión con usted y demás funcionarios de la DIAN y conforme el Acta de inicio son: Bogotá, Pereira, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Santa Marta, Barranquilla y Santa María

Le Agradezco incluir en el informe el detalle de las adecuaciones requeridas con la finalidad de proceder a efectuarlas de manera inmediata.

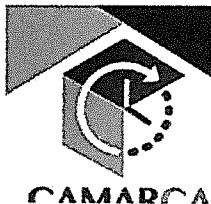
Igualmente le solicito la confirmación sobre si la bodega de Cartagena es aceptada o no, pues según lo que se nos informó la objeción fue la distancia de la bodega, dado que la misma queda fuera de la ciudad de Cartagena a 30 minutos del casco Urbano, sin embargo, no tenemos conocimientos de las objeciones sobre las instalaciones, el área, el patio y demás condiciones de la misma para determinar si es aprobada o no por los funcionarios de DIAN.

En relación con las bodegas de Medellín se nos informa que fue visitada y aprobada por funcionarios de DIAN razón por la cual solicito por favor confirmarme esa circunstancia en la respuesta a este correo electrónico, dado que ya se encuentra legalizada la toma del inmueble solo pendientes de la información oficial.

Lo anterior es indispensable para poder cumplir con los compromisos del acta de inicio, razón por la cual le solicito amablemente el envío urgente y prioritario de esta información.

Agradezco mucho su atención,

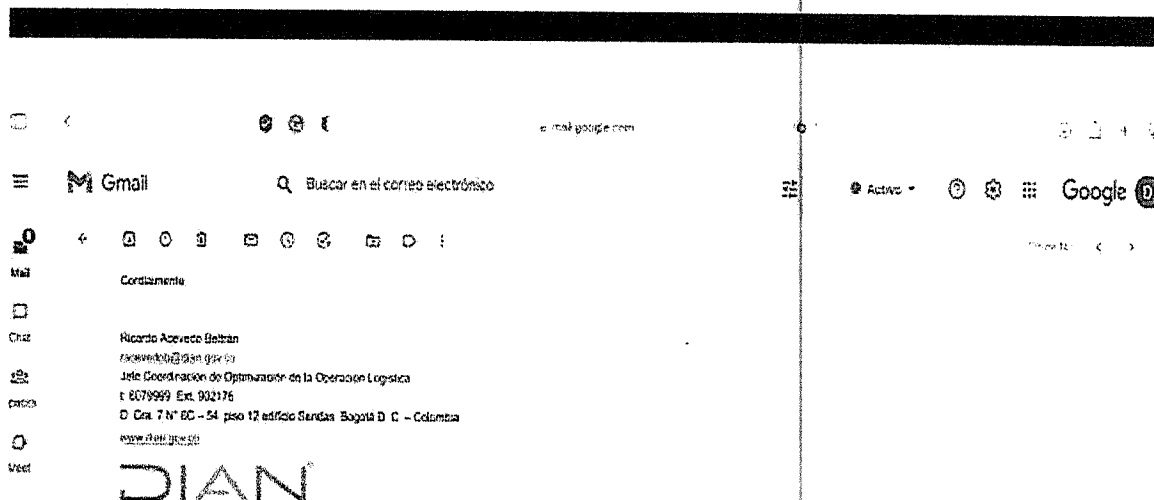
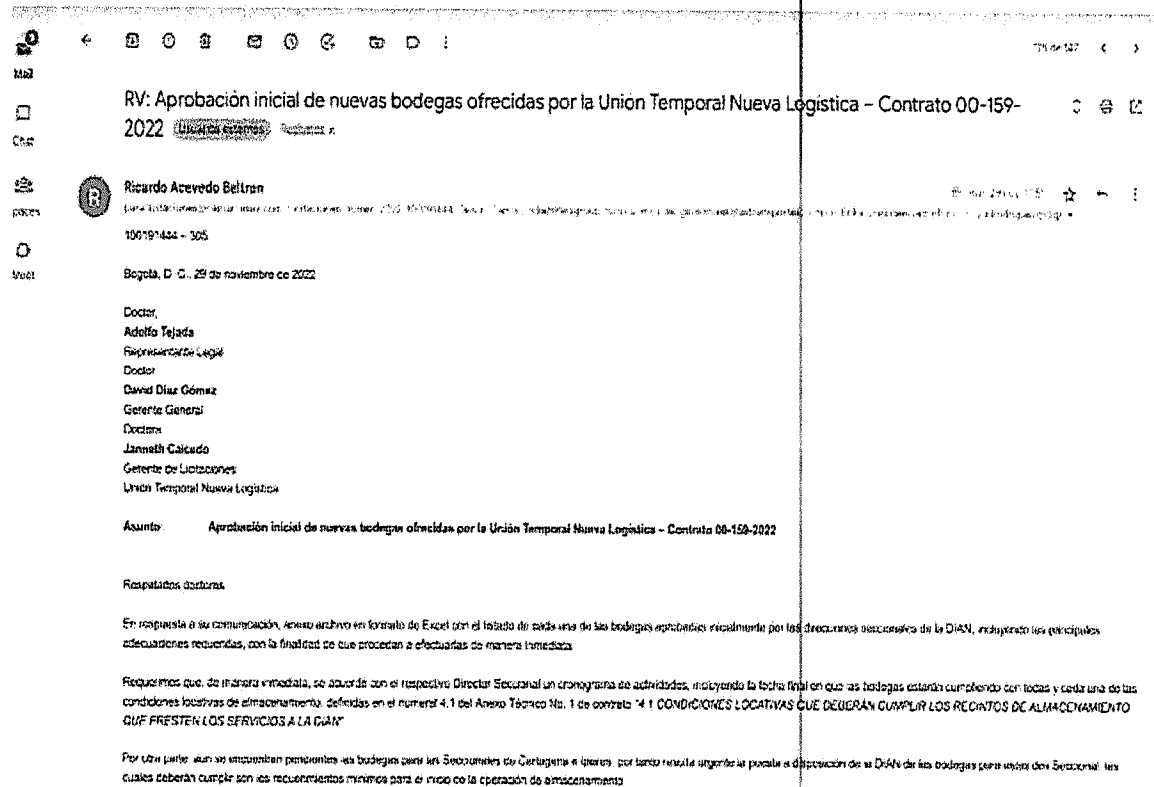
Cordialmente,



JANNETH CAICEDO
GERENTE DE LICITACIONES
Licitaciones@camarcas.com
PBX: (57) 5473960
Cel. 311 210 1416
Cra. 50 N° 119-10, Bogotá - Colombia



El día 29 de noviembre de 2022, la DIAN remitió un correo electrónico al representante legal de la unión temporal contratista en donde manifestó que esa entidad **daba aprobación a las bodegas presentadas por esta, quedando pendientes solo las seccionales de Cartagena e Ipiales.**





De conformidad con lo manifestado, la obligación de contar con nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio fue cumplida plenamente por el contratista. Tanto es así que, con posterioridad la DIAN a través del supervisor del contrato y las direcciones seccionales, después de que se realizaran las visitas de inspección, efectuadas el 25 de noviembre de 2022, la entidad verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las nueve (9) Bodegas requeridas para dar inicio a la etapa previa de entrega y recibo final de las mercancías en poder del actual contratista, resultando aprobadas siete (7) a las que debían realizarse una serie de adecuaciones posteriores, tal y como se discrimina a continuación:

RESULTADOS DE VISITAS A BODEGAS OFRECIDAS POR LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA				
En correo recibido el 23 de noviembre, a las 7:29 pm				
SECCIONAL	DIRECCION BODEGA	RESUMEN RESULTADO DE VISITA DE LA SECCIONAL	FECHA DE LA VISITA	CONCLUSIONES
BOGOTA	Parque industrial LOGIKA. Vereda EL RIACHUELO MADRID - CUNDINAMARCA	La bodega se encuentra aproximadamente a 30 km de Bogotá, en zona rural de Madrid - Cundinamarca, lo que generaría mayores costos por viáticos para los funcionarios, peajes, consumo de combustible, pago de horas extras entre otros. Se evidencia vulnerabilidad entre las paredes de las bodegas con las paredes de las instalaciones contiguas. instalaciones se constató que se estaban ofreciendo a otros demandantes lo que genera un riesgo si se llegara a aprobar las locaciones. No cuenta con un espacio adecuado para los vehículos automotores a almacenar en patio en lo referente a pisos,	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y, al no ser propias de la Unión Temporal, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.



		cerramientos perimetrales, canales que eviten el apostamiento de aguas lluvias entre otras.		
MEDELLIN	CL 34 # 45 A 18 SAN DIEGO	Se visitó otra bodega propuesta por el contratista en la CL 34 # 45 A 18 SAN DIEGO; tiene aproximadamente 2000 mt2 está bien ubicada, pero requiere de adecuación en seguridad, cerramientos para las diferentes operaciones, sellado de ventanas, arreglo de puertas que pueda ingresar tractomulas etc. Requiere la legalización del arrendamiento, se podría ingresar las nuevas aprehensiones e ir trasladando lo de uno de los depósitos actuales. Por tanto a hoy es incierto el ingreso de las nuevas aprehensiones	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y, al no ser propias de la Unión Temporal, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.
BARRANQUILLA	Vía 40 No. 85-470 de Barranquilla	Se visitó la bodega ubicada en la Vía 40 No. 85-470 de Barranquilla. La bodega se encuentra vacía, lista para realizar las adecuaciones requeridas; se requiere instalación de estantería, separaciones, demarcaciones, adecuación de oficinas, cámaras de seguridad, etc. En general, las instalaciones son aptas para brindar seguridad.	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y, al no ser propias de la Unión Temporal, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.



CALI	Carrera 8 #36-35 Barrio la base	La bodega se encuentra en una zona residencial y comercial, enseguida del Parque de la Caña de Azúcar; fácil acceso, sin embargo, el hecho que este dentro del casco urbano, genera de por sí un riesgo. Las instalaciones están en regular estado, hace siete años se encuentra vacío el edificio, por lo que se requiere reparar los pisos que presentan grietas y resaltos, algunas paredes tienen deterioro, también se sugiere reparación y cerramiento de las ventilaciones naturales, para impedir el ingreso del agua. Tienen un edificio diseñado como oficina, en buen estado y con mobiliario, pero debe adecuarse y darse manteniendo a las bacterias sanitarias.	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y no son propias de la Unión Temporal y no aportan contrato de arrendamiento.
------	------------------------------------	---	------------	--

CUCUTA	Km 7 Anillo vial Oriental de Villa del Rosario, entre la autopista internacional y la vía Bocon	La visita fue atendida por el señor OSCAR CHIA. La bodega cuenta con superficie plana de aproximadamente 2.000 metros cuadrados en espacio cerrado para almacenamiento de mercancías; suelo afirmado en tierra y pavimentado, instalación eléctrica e iluminación en buen estado. Informan que también se tiene para el almacenamiento de mercancías ADA una bodega en el Km 6 Anillo Vial Oriental - entre autopista internacional y vía Boconó, que también se visitó; cuenta con buena	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y se desconoce si son propias de la Unión Temporal o arrendadas, pues no aportan contrato de arrendamiento.
--------	---	---	------------	--



		altura y ventilación, baterías de baños. No obstante, las bodegas no cuentan con siguientes condiciones locativas: cámaras de seguridad, oficinas, báscula camionera y manual, equipos para la manipulación de mercancías, espacio para almacenamiento de vehículos y mercancías en patio, delimitación de zonas de cargue y descargue, conexiones de red, zona de Inspección, demarcación de todas la áreas, instalación de estantería y cerramientos para la separación de las mercancías, definición de protocolos valoración de riesgos y determinación de controles.		
BUCARAMANGA	Autopista Bucaramanga - Girón 15f -60 costado norte	Las áreas destinadas para la DIAN cuales cumplen con los requerimientos. Las áreas disponibles en patios y en bodega superan el área indicativa en el anexo técnico 1, el área de posiciones en estiba y el área disponible en bodega no cumple con el determinado en las áreas indicativas; sin embargo, tanto el área de posiciones en estiba como el área general de bodega es de fácil adaptación a los requerimientos exigidos. No tienen báscula camionera. El recinto no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos; sin embargo, se observa que con la infraestructura que se reconoció pueden cumplir con estos requisitos en un tiempo prudencial.	25/11/2022	El contratista informa que las instalaciones son propias de la Unión Temporal, pero aún no aportan documentos que así lo acrediten.
BUENAVENTURA	PARQUE CDLI BUN Cra 66 1-24	Ocupación de la misma por contrato de arrendamiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2022, para almacenamiento de urea. Área insuficiente para el almacenamiento de mercancía de la DIAN. La bodega	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y no son propias de la Unión Temporal y no aportan



		no se encuentra acondicionada para la ubicación de mercancías, dado que carece de patios y cobertizos. Condiciones de seguridad limitadas, dado que no se observan cámaras. Ubicación distante de las instalaciones de la Dirección Seccional y terminales portuarias, que implica desplazamiento entre barrios aledaños con dificultades de seguridad y movilidad		contrato de arrendamiento.
PEREIRA	Vía Romelia el Pollo. Dosquebradas La Badea	La bodega es bastante amplia, requiere que se realicen las adecuaciones necesarias, es suficiente para almacenar la mercancía. Actualmente se encuentra ocupada no está totalmente disponible. Adicional para el almacenamiento de los vehículos no se cuenta con patios establecidos; se tiene un lote al frente de la bodega donde se podrían almacenar en principio al agua y al sol. No tiene una zona que de directo a la bodega para descargar los camiones, esta operación de cargue y descargue se haría con montacarga. En este momento la bodega esta sin ningún tipo de adecuación, ni estibas, ni estantería.	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y no son propias de la Unión Temporal y no aportan contrato de arrendamiento.
SANTA MARTA	Parque Logístico Industrial PAS, bodega No A46-47	las instalaciones de las bodegas A-46 y A-47 con área de 1000 m2, se encuentran en buen estado, pero están ocupadas por otros clientes. Al zona de inspección está pendiente de acondicionar, igual que la zona de recepción, el circuito cerrado. Para almacenamiento de vehículos y embarcaciones no existen áreas disponibles.	25/11/2022	Las instalaciones requieren grandes adecuaciones y no son propias de la Unión Temporal y no aportan contrato de arrendamiento.

La entrega del listado y puesta a disposición de las bodegas, en los términos establecidos para el efecto en las Anexo Técnico 01, evidencian el cumplimiento de la UT Nueva Logística y, en consecuencia, eliminan los



sustentos fácticos sobre los cuales reposa el inicio del procedimiento de multa.

En este orden de ideas y, teniendo en cuenta que la UT contaba con las bodegas a la firma del Acta de Inicio se desvirtúa el cargo consignado en la citación a la presente audiencia sancionatoria contractual.

Ahora, se debe señalar que las direcciones seccionales de la entidad, después de haber expedido las aprobaciones de las 7 bodegas, en reuniones virtuales que se realizaron el 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022, manifestaron objeciones a las bodegas, que ya habían sido aprobadas formalmente por el supervisor general del contrato.

El 1 y 2 de diciembre de 2022, se realizaron nuevamente visitas conjuntas con los supervisores seccionales a las bodegas de Cartagena e Ipiales, en donde se acordó que la bodega de Ipiales fue aprobada.

Respecto a la Bodega de Cartagena, el supervisor seccional indica que la ubicación de la bodega queda a 1 hora y 30 minutos del casco urbano, lo cual dificulta el desplazamiento de los funcionarios de la DIAN a la misma y eleva los costos de viáticos y transporte, así como la operación de traslado de mercancías, por lo cual no cumple con las exigencias del Anexo Técnico 1.

Expresado lo anterior, la UT NUEVA LOGISTICA puso a disposición de los funcionarios de la DIAN una ruta de transporte para su traslado sin costo adicional para la entidad sin embargo con este ofrecimiento se nos informó que tampoco se satisfacen las necesidades de los funcionarios y de la operación.



Al respecto, y verificado el clausulado del Anexo Técnico No. 1, el Contrato No. 159 de 2022 y los documentos de la Licitación Pública No. 0006-2022, no se evidencia que las bodegas deben estar ubicadas en los cascos urbanos de las 42 ciudades a nivel nacional, por lo que debe anotarse que, revisada la distancia de la bodega propuesta para Cartagena por la UT Nueva Logística, el tiempo estimado es de 30 minutos del casco urbano. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el anexo técnico prevé un procedimiento de homologación, el cual no se está teniendo en cuenta para la selección y aprobación de las bodegas.

Sin embargo, con el compromiso de la UT Nueva Logística para atender la solicitud del supervisor de Cartagena, se han presentado a la entidad dos (2) opciones adicionales para la aprobación del supervisor, frente a las cuales se programaron visitas conjuntas, el 2 de diciembre de 2022.

Así las cosas, a la luz del derecho no es procedente que la entidad desconozca sus propios actos, máxime cuando estos provienen del supervisor del contrato que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 es la persona encargada por la entidad estatal contratante de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El contratista en virtud del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional confía en las actuaciones de las entidades estatales, quienes tienen la obligación de salvaguardar la seguridad jurídica y la confianza legítima, que en palabras de Corte Constitucional (sentencia C-131/04) consiste en *que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller[11], este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su*



conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.

La confianza legítima hace parte además de la buena fe objetiva, que también es estudiada en la misma sentencia C-131/04:

En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.



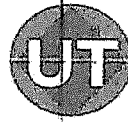
La confianza legítima conduce a la teoría del acto propio que busca establecer bajo qué supuestos se transgrede el principio de la confianza legítima, es más, puede decirse que la confianza es el bien jurídico que se protege en la aplicación de dicha teoría.

La Corte Constitucional en la sentencia T 295 de 1999 se refirió en los siguientes términos a la teoría de los actos propios:

Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho.

(...)

El respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda ser aplicado: a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción atentatorio de la



buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.

En la Sentencia 2001 0457 del 24 de enero de 2011, Magistrado ponente: Pedro Octavio Munar Cadena, la Corte Suprema de Justicia estableció los requisitos para la procedencia de la teoría de los actos propios:

Bajo tales parámetros, oportuno resulta asentar que si bien jurisprudencia y la doctrina no son concordantes en cuanto a los requisitos establecidos para considerar si, en estrictez, procede la teoría de los actos propios, la mayoría converge en señalar los siguientes como tales: i) una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular; ii) que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes plantados; iii) que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente; y, iv) que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio.

La Corte Constitucional en la sentencia T 122 de 2015 señaló:

6.5.2. Lo anterior implica que las autoridades y los particulares en el curso de sus relaciones jurídicas, deben adecuar su comportamiento a los mandatos de honestidad y lealtad, y responder a las expectativas que generaron en los demás sus actuaciones previas.

6.5.3. Una de las facetas del principio de buena fe es el respeto por el acto propio, cuya teoría tiene origen en el “Venire contra pactum



proprium nellí conceditur”. Su fundamento radica en la confianza que un sujeto principal ha despertado en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada por ese sujeto principal. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria del sujeto principal^[31].

6.5.4 Así las cosas, dicho principio le impone como prohibición a ese sujeto principal, irse contra su propio acto. Se convierte entonces en una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias, podrían ser ejercidos lícitamente, “en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho”^[32].

*(...) tal y como lo ha explicado este Tribunal Constitucional, el respeto por los actos propios, siempre que se cumplan los requisitos dispuestos por la jurisprudencia, **convierte en imposible el hecho de que Electricaribe, en el caso concreto, desconozca sus actuaciones previas, con base en las cuales ha generado en otros una situación particular y concreta.*** (Resaltado nuestro).

Conforme a lo expuesto, no le es dable en este caso a la DIAN desconocer las aprobaciones dadas por el supervisor del contrato, el día 29 de noviembre de 2022, porque estaría contraviniendo sus propios actos. Otra cosa es que el contratista en su disposición de colaborar con la DIAN y de no entrar en un conflicto frente a un contrato que apenas inicia haya estado y esté dispuesto a satisfacer en lo posible las expectativas que se le han



venido planteando los funcionarios de las direcciones seccionales. Sin embargo, la DIAN no puede endilgarle al contratista un presunto incumplimiento, cuando desde antes de la firma del acta de inicio cumplió con presentar las opciones de bodegas a la DIAN. Después de eso viene todo un proceso: visitas de inspección, aprobaciones o desaprobaciones de las bodegas presentadas, firmas de contratos de arrendamiento, adecuación de las bodegas aprobadas, etc.

Resulta insólito que la DIAN le esté endilgando al contratista la no firma de contratos de arrendamiento, cuando su actuación ha sido errática y contradictoria frente a las aprobaciones de las bodegas presentadas.

¿En qué situación estaría el contratista si hubiese firmado los contratos de arrendamiento de las bodegas que le fueron aprobadas el 29 de noviembre, y que después, como ocurrió en este caso, la DIAN le dijera que esas bodegas aprobadas ya no se aceptan?

En este caso es reprochable no solo que la DIAN haya atentado contra su propio acto, sino también que le esté endilgando un incumplimiento al contratista sin sopesar su proceder contradictorio y errático. En el presente caso, como se manifestó al inicio de este acápite, la UT Nueva Logística contaba con las nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio, en los términos de las cláusulas pertinentes del Anexo Técnico 01, por lo que mal podría conminársele al cumplimiento de una obligación que ya se cumplió. Así las cosas, el inicio del procedimiento sancionatorio contractual se instauró sobre una obligación cumplida por la UT Nueva Logística, ya que el listado de bodegas fue entregado a la DIAN en debida forma y aprobado por la entidad parcialmente, quedando pendientes de aceptación solo las bodegas de las seccionales de Cartagena e Ipiales, tal como lo manifestó el supervisor del contrato en el correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022.



El pliego de cargos dice:

*En este orden, como la obligación de disponer de bodegas en Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales que cumplan las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”, numeral 5 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”, numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” y numerales 9 y 9.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022 **debió ser cumplida por la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA desde la suscripción del acta de inicio, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.** Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UAE-DIAN podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

El anexo técnico 01 dice que, *Desde la suscripción del acta de inicio, el nuevo Contratista **deberá contar con bodegas** como mínimo en las siguientes ciudades: Bogotá, Cúcuta, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Pereira e Ipiales.*

Esta probado que el contratista sí contaba con las 9 bodegas exigidas. El anexo técnico 01 no dice que, al momento de la firma del acta de inicio, las bodegas debían estar aprobadas por la entidad, razón por la cual resulta improcedente que se calcule una multa desde el acta de inicio, como de manera equivocada lo hace la entidad. Es más, esa obligación contenida en el anexo técnico 01 se incluye en el CAPÍTULO V, ETAPA DE TRANSICIÓN.



El contrato está concebido con una etapa de transición, lo que significa que el recibo de mercancías no iba a darse al momento de la firma del acta de inicio. En primer término, las bodegas debían ser objeto de visita de inspección por parte de la DIAN, aprobación o improbación por parte de la misma entidad y adecuación por parte del contratista. El solo proceso de visitas de inspección y de definición por parte de la DIAN tardó unos días, que no pueden tasarse para efectos de la multa. Además, se presentó una situación totalmente irregular de aprobación inicial por parte del supervisor general del contrato de 7 bodegas y una posterior desaprobación que, como hemos dicho, atenta contra los actos propios y la confianza legítima, de lo cual no puede derivarse un incumplimiento del contratista.

No puede perderse de vista que para las nuevas mercancías que se incauten deberá surtirse el trámite de transición que incluye: presentación de las bodegas por parte del contratista, visitas de inspección por parte de la DIAN, decisión de aceptación y rechazo de las bodegas inspeccionadas por parte de la DIAN y adecuación de estas por parte del contratista.

Lo anterior, lo corroboró el Supervisor General del Contrato en el oficio 100191444-058 de fecha noviembre 30 de 2022, en donde señaló:

*Todas las bodegas deben cumplir los requerimientos establecidos en los numerales 4 a 9, páginas 56 a 62 del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato 00-159- 2022. Por lo anterior, **la DIAN por intermedio de los supervisores locales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes efectuará visita a las bodegas ofrecidas a la fecha para levantar un informe de verificación de estos requerimientos y para establecer las eventuales adecuaciones que debe realizar la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA dentro del menor término posible, para lo cual se establecerá un cronograma.***



En consecuencia, resulta equivocada la interpretación que la entidad hace del anexo técnico 01, cuando señala que las bodegas debían estar listas para recibir la nueva mercancía al momento de la firma del acta de inicio. Olvida la entidad que la obligación de contar con las bodegas está en el capítulo V, **PERÍODO DE TRANSICIÓN** y que, además, la puesta en funcionamiento de las bodegas debía surtir previamente el trámite antes señalado.

SEGUNDO. Respecto a las ciudades de Cartagena, Medellín e Ipiales, la UT Nueva Logística, inmediatamente a la firma del Acta de Inicio, propuso otras alternativas que no fueron aceptadas por los supervisores de las seccionales por razones que consideramos subjetivas y que no guardan relación de proporcionalidad ni razonabilidad con lo reglamentado contractualmente.

TERCERO. - Es cierto, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022, se establecen condiciones y requerimientos adicionales a los recintos de almacenamiento, en donde dichos recintos podrán ser de propiedad del nuevo contratista UT Nueva Logística o arrendados y en casos excepcionales previa autorización de la DIAN, podrá realizarse la administración y almacenamiento en un recinto de un tercero.

Al respecto, es importante aclarar a la entidad que la bodega de Bucaramanga es de propiedad CAMARCA S.A.S., integrante de la UT Nueva Logística, tal y como se acredita el certificado de tradición y libertad, que se adjunta al presente documento.

Para las demás seccionales y/o ciudades, la UT Nueva Logística, informó en varias reuniones virtuales con la entidad, que respecto a las bodegas que



habían sido aprobadas por el Supervisor Nacional de la DIAN, se contaban con cartas de intención y que se habían iniciado la formalización de los contratos de arrendamiento. Salvo para las ciudades de Cartagena, Medellín, las cuales a la fecha no ha sido posible obtener la aprobación de los supervisores seccionales, por cuanto están exigiendo condiciones meramente subjetivas que, incluso, no están acordes con lo contractualmente exigido, como es el caso, de la bodega de Medellín en la cual se exigen áreas por encima de los valores de referencia, y de Cartagena, donde el funcionario manifestó que la ubicación de la bodega está lejos del puerto, pero sobre lo cual no fue remitido un informe formal sobre las razones por las cuales no se aceptó dicha bodega, con la finalidad que la UT Nueva Logística pudiera conocer y controvertir las mismas.

Para la ciudad de Ipiales, a la fecha del presente documento está aprobada por la DIAN.

Sin embargo, es importante resaltar que a la fecha no se ha culminado el perfeccionamiento de los contratos de arrendamientos, por cuanto con posterioridad a la aprobación de las siete (7) bodegas por parte del Supervisor Nacional de la DIAN, los Supervisores Seccionales de las siete (7) bodegas objetaron dicha aprobación, generando un grave reproceso en la formalización de los contratos de arrendamiento, que la UT Nueva Logística ya había iniciado. Esta circunstancia es ajena y no imputable a la UT Nueva Logística, como más adelante lo desarrollaremos.

La situación actual es la siguiente:



No.	SEDE	DIRECCION BODEGA	APROBACION DIRECCION REGIONAL	CARTA DE INTENCION	CONTRATO ARRENDAMIENTO	CRONOGRAMA OPERACIONAL
1	CUCUTA	Sector Aullo Vial Oriental Km 516 Lote 5 Vía Bucano (2000) Mts.	Aprobada	X	Firmado	Se están ejecutando las adecuaciones para el inicio de operación
2	BUCARAMANGA	Autopista Bucaramanga - Girón 151 -60 costado norte	Aprobada	X	Bodega Propia	Se están ejecutando las adecuaciones para inicio de operación.
3	IPIALES	Calle 2 este #2E-104; El Teje	Aprobada	X	Firmado	Se están ejecutando las adecuaciones para el inicio de operación
4	PEREIRA	Entrada 5 Cafeta Certeros vía La virginia	Aprobada	X	En trámite de firmas con acta de entrega	Se están ejecutando las adecuaciones para el inicio de operación
5	SANTA MARTA	Parque industrial Logístico Industrial Santa Marta Pflr kilometro 4 vía altagracia	Aprobada	X	Firmado	Se están ejecutando las adecuaciones para el inicio de operación
6	BOGOTA	Boca Dirección Calle 57R con No 76 - 61	Se acordó en reunión del 14 de diciembre de 2022 con el supervisor del contrato, la directora de la seccional Bogotá, la Directora de Gestión Corporativa y el Subdirector logístico de DIAM, efectuar una segunda visita a la bodega de boca para determinar las adecuaciones físicas requeridas y la aprobación de la misma. También se puso el 6 de diciembre a disposición una Bodega en fontibón la cual no fue aprobada	X	Sujeto a aprobación de la Bodega por la DIAM	Sujeto a aprobación de la Bodega por la DIAM
7	MEDELLIN	Avenida 10, Dg. 52 #30, Bello, Antioquia, Parque industrial Floritico Bodega 50 Y 51	En reunión del 14 de diciembre de 2022 con el supervisor del contrato, la directora de la seccional medellin, la Directora de Gestión Corporativa y el Subdirector logístico de DIAM se DIO APROBACION A LA BODEGA	X	En trámite de firmas	Se programó visita con la Directora Seccional Medellín para el 15 de diciembre para definir el cronograma de adecuación e inicio de operación.
8	BARRANQUILLA	Avenida Circunvalar 10-421 vía Cordialidad Km1 Barranquilla	El viernes 3 de diciembre de 2022 se visitó la bodega de barraquilla con el funcionario Javier Castro delegado por la Directora Cleodis Navarro para la visita. El funcionario manifestó aprobación de la Bodega ese mismo viernes. No obstante el martes 13 la Directora Seccional doctora Cleodis Navarro manifestó no aprobar la bodega por la ubicación y condiciones de seguridad. El 14 de diciembre de 2022 en reunión virtual con el supervisor del contrato, la Directora de Gestión Corporativa y el Subdirector logístico de DIAM, la doctora Navarro manifestó que la bodega presentada por la UT NUEVA LOGISTICA el 25 de noviembre de 2022 ubicada en la Carrera 12 con calle 115 bodega Galapa si cumple con las condiciones del anexo técnico y solicita que se efectúen adecuaciones para empezar operación en ella. Debe señalarse que esta bodega fue rechazada inicialmente por la misma Dirección seccional y por lo tanto no se firmó contrato de arrendamiento.	X	Sujeto a aprobación de la Bodega por la DIAM	Sujeto a aprobación de la Bodega por la DIAM



9	CAU	Calle 15 #26-400 acopi Yumbo	En reunión del 14 de diciembre de 2022 con el supervisor del contrato, la directora de la seccional CAU, la Directora de Gestión Corporativa y el Subdirector logístico de DIAN se DIO APROBACION A LA BODEGA previa visita efectuada este mismo día por los funcionarios de la DIAN	X	En trámite de firmas	Definir el cronograma de adecuación e inicio de operación.
10	CARTAGENA	Mamonal Kilometro 6 parque America.	En reunión del 14 de diciembre de 2022 con el supervisor del contrato, la directora de la seccional Cartagena y el Subdirector logístico de DIAN se DIO APROBACION A LA BODEGA previa visita efectuada el viernes 3 de diciembre de 2022 por los funcionarios de la DIAN.	X	En trámite de firmas	se acordó cronograma de adecuación con la Dirección seccional para inicio de operación

RESUMEN

APROBADAS	NO APROBADAS	CARTAS DE INTENCIÓN	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	CRONOGRAMA OPERACIONAL
9 Cúcuta, Bucaramanga, Ipiales, Pereira, Santa Marta, Medellín, Cali, Cartagena y Barranquilla	1 Bogotá	TODAS	FIRMADOS: 3 PROPIAS: 1 EN TRÁMITE DE FIRMA: 4 PENDIENTE DE APROBACIÓN PREVIA DIAN: 2	Ejecutando adecuaciones: 5 Sujeto a aprobación de la DIAN: 2 Programada reunión para definir cronograma: 3

CUARTO. – Es cierto, para tales efectos nos remitimos a lo indicado en el numeral anterior, en sentido de señalar que por causas no imputables a la UT Nueva Logística, no se ha podido continuar con la formalización y perfeccionamiento de los contratos de arrendamiento de las bodegas aprobadas por el Supervisor Nacional de la DIAN, por cuanto los Supervisores Seccionales, con posterioridad al informe del supervisor, manifestaron su desacuerdo y, a la fecha, la entidad no ha tomado acciones para conjurar la situación que gravemente está afectando a la UT Nueva Logística para dar cumplimiento con sus obligaciones contractuales.



En virtud de lo anterior, no es procedente la aseveración de una presunta mora por parte de la UT Nueva Logística, en el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Inicio del 25 de noviembre 2022, por las razones anteriormente mencionadas.

QUINTO. – Es cierto, todas las bodegas que la UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA ponga a disposición de la UAE-DIAN deben cumplir los requerimientos establecidos en los numerales 4 y 4.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”, numeral 5 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”, numeral 7 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” y numerales 9 y 9.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022. Sin embargo, como se ha mencionado en el numeral precedente, ante la falta de uniformidad de criterios por parte la entidad, para la UT Nueva Logística no le ha sido factible dar celeridad al inicio de la etapa previa de entrega y recibo de las mercancías por parte del actual contratista.

SEXTO. – Desconocemos la reunión virtual del 5 de diciembre de 2022, en la que participaron los Supervisores Seccionales a nivel nacional, el Supervisor a Nivel Nacional, entre otros directores de la entidad DIAN, y los informes de verificación del cumplimiento, presentados por estos al Supervisor Nacional, dado que no fueron trasladados a la UT Nueva Logística, al inicio de la presente audiencia de incumplimiento. Esta prueba la objetamos porque con ella se está sorprendiendo al contratista, toda vez que no se construyó con su audiencia y no le fue notificado su contenido. No resulta ajustado a la lealtad procesal que ahora, para esta audiencia, se estén señalando objeciones que nunca se le pusieron de presente al contratista.

Sin embargo, en reuniones virtuales del 30 de noviembre y de los días 1 y 2 de diciembre de 2022, la UT Nueva Logística, en virtud del principio de colaboración y buena fe, manifestó su plena voluntad para lograr una



solución a las objeciones y requerimientos de las seccionales, para lo cual propuso de manera inmediata: i) Para aquellas bodegas que cumplieran con los requerimientos mínimos, esto es, infraestructura en buen estado y que contaran con los cerramientos necesarios para la seguridad de las mercancías fuesen aceptadas y para las demás exigencias se acordaría con las seccionales un cronograma de adecuaciones y, en caso contrario, ii) la entidad daría aplicación al mecanismo de homologación establecido en el numeral 2.6 - Homologación del almacenamiento, en un punto diferente al exigido inicialmente en el contrato, a efectos de dar celeridad y continuidad a la ejecución del contrato.

Por otra parte, es necesario poner de presente a la entidad que, con posterioridad a las reuniones virtuales del 30 de noviembre y de los días 1 y 2 de diciembre de 2022, ni el informe del Supervisor Nacional, ni los informes de los supervisores seccionales, ni las actas de verificación de cada seccional, fueron comunicadas en debida forma a la UT Nueva Logística, contrariando, de esta manera, el principio constitucional del debido proceso y derecho de contradicción que le asisten a los contratista y colaboradores de la administración pública.

Pese a lo anterior, nos referiremos a cada una de las observaciones mencionadas en el resumen indicado en el oficio de citación de audiencia No. 100151189-001687 así:



Dirección Seccional	Cumple		Satisface		Observación	Respuesta UT Nueva Logística
	SI	NO	SI	NO		
Bogotá		X		X	La bodega ofrecida se encuentra fuera del perímetro urbano en jurisdicción del municipio de Mosquera - Condoramarca	En el Contrato No. 159/2022 Anexo Técnico No. 1 como en los demás documentos del Proceso de Selección de LP-006/2022 NO se establece la obligación de que las bodegas deben estar en el perímetro urbano. Sin embargo, es necesario aclarar que desde el Censo del 2005 efectuado por el DAHE, el municipio de Madrid hace parte de la conurbación (conjunto de centros urbanos que se encuentran cerca unos de otros y que han crecido tanto en número de población como en espacio geográfico hasta unirse) de Bogotá. La bodega ofrecida se encuentra ubicada en un parque logístico donde se ofrecen condiciones de seguridad y buenos espacios de almacenamiento adecuados para la prestación de servicios de calidad. Se ofreció nula a costa de la UT para transportar a los funcionarios DAV. El anexo permite la homologación de Bodegas, pero no se ha permitido la aplicación del procedimiento.
Cúcuta		X	X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento	Se anexa contrato de arrendamiento de la bodega aprobada por la DIAN. Se encuentran en ejecución de adecuaciones para inicio de operación.
Cali		X		X	El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento en el sector no está permitido el acceso de vehículos de carga	Se presentaron varias bodegas para aprobación, sin embargo el día 14 de diciembre de 2022 se aprobó la Bodega y se firmó carta de intención de arrendamiento. Se encuentra en trámite de firma de contrato y acuerdo de cronograma de adecuaciones.
Medellín		X		X	El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento. La Seccional descartó la bodega ofrecida por dificultades de seguridad en el sector.	El día 14 de diciembre de 2022 se aprobó la Bodega de la Avenida 10 Dg 52 #60 Bella Antioquia Parque Industrial Nariño Bodega 50 Y 51. Se encuentra en trámite de firma de contrato y acuerdo de cronograma de adecuaciones.
Cartagena		X		X	La bodega ofrecida se encuentra fuera del perímetro urbano	En el Contrato No. 159/2022 Anexo Técnico No. 1 como en los demás documentos del Proceso de Selección de LP-006/2022, NO se establece la obligación de que las bodegas deben estar en el perímetro urbano. Se ofreció nula de traslado a cargo de la UT para traslado de funcionarios DAV. La bodega cartagena con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. No obstante, en reunión del 14 de diciembre de 2022 con el supervisor del contrato, la directora de la seccional Cartagena y el Subdirector logístico de DAV se dio APROBACIÓN A LA BODEGA ubicada en Mariscal Kilmoro 6 parque América. previa visita efectuada el viernes 9 de diciembre de 2022 por los funcionarios de la DIAN. Se encuentra en trámite de firma de contrato y acuerdo de cronograma de adecuaciones.
Santa Marta		X	X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento	Se anexa contrato de arrendamiento de la bodega aprobada por la DIAN. Se encuentran en ejecución de adecuaciones para inicio de operación.
Barranquilla		X	X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento	El viernes 9 de diciembre de 2022 se visitó la bodega de Barranquilla con el funcionario Javier Castro delegado por la Dirección Caldas Navarro para la visita. El funcionario manifestó aprobación de la Bodega ese mismo viernes. No obstante el martes 13 la Directora Seccional sectorial Claudia Navarro manifestó no aprobar la bodega por la ubicación y condiciones de seguridad. El 14 de diciembre de 2022 en reunión virtual con el supervisor de contrato, la Directora de Gestión Corporativa y el Subdirector logístico de DAV, la doctora Navarro manifestó que la bodega presentada por la UT NUEVA LOGÍSTICA el 26 de noviembre de 2022 ubicada en la Carrera 12 con calle 115 Bodegas Gallopa si cumple con las condiciones del anexo técnico y solicita que se efectúen adecuaciones para empezar operación en ella. Debe señalarse que esta bodega fue rechazada inicialmente por la misma Dirección seccional y por lo tanto no se firmó contrato de arrendamiento.
Pereira		X	X		El contratista aún no acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento	Se anexa autorización de entrega de bodega, el contrato de arrendamiento de la bodega aprobada por la DIAN se encuentra en trámite de firmas. Se inicia ejecución de adecuaciones para inicio de operación.
Ipiales				X	El contratista aún no ofrece una bodega en Ipiales	Se anexa contrato de arrendamiento de la bodega aprobada por la DIAN. Se encuentran en ejecución de adecuaciones para inicio de operación.

Como se expuso en el acápite anterior, los retrasos que se han presentado durante la etapa previa para la transición de entrega y recibo de las



mercancías objeto del contrato, se han ocasionado por causas ajenas y no imputables a la UT Nueva Logística, razón por la cual no hay lugar a la imposición de multas.

SEPTIMO. - No es cierto, la UT Nueva Logística no ha incurrido en incumplimientos, respecto de la obligación contractual de contar y poner a disposición de la DIAN, las nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio, tal y como ampliamente quedó demostrado en los anteriores apartes del presente documento de descargos.

Aunado a lo anterior, también ha quedado demostrado que los retrasos en: i) la entrega de los contratos de arrendamiento de los recintos puestos a disposición de la DIAN por parte de la UT Nueva Logística, ii) el traslado de mercancías por un valor aproximado de 457 mil millones de las bodegas del anterior contratista a las bodegas puesta a disposición de la entidad; (ii) la interrupción en la entregar para almacenamiento de nuevas mercancías, obedecen a circunstancias ajenas y no imputables a la UT Nueva Logística, dado que la ejecución de la etapa de transición de entrega y recibo final del contratista actual al nuevo contratista debe obedecer a un cronograma efectuado por el contratista actual UT Alianza Logística Avanzada la entidad pública y la UT Nueva Logística como el nuevo contratista.

De acuerdo con el cuadro expuesto en el numeral anterior, dentro del criterio del subdirector de compras y contratos de la DIAN, es claro que a la fecha la UT Nueva Logística ya ha dado cumplimiento a las obligaciones que según este tenía que cumplir al momento de suscribirse el acta de inicio del contrato.

Como queda evidenciado, no tiene objeto alguno continuar con el proceso sancionatorio que ahora nos ocupa, en la medida que se ha demostrado que UT Nueva Logística está poniendo toda su voluntad y ahínco para iniciar la etapa de transición, dentro del plazo contractual establecido. En el cuadro expuesto en el numeral anterior la UT puso a disposición de la entidad los



recintos de almacenamiento las cuales fueron reconocidas por el Supervisor Nacional parcialmente.

Por lo tanto, la posible afectación en el cumplimiento de las funciones misionales de fiscalización y control al contrabando a cargo de la UAE-DIAN y el riesgo la seguridad de los bienes que la UAE-DIAN ha aprehendido, decomisado o declarado en abandono, obedecen a casusas no imputables al contratista por lo que los argumentos esgrimidos por la DIAN carecen de fundamento contractual para iniciar un procedimiento de imposición de multa.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

2.1. NO PROCEDENCIA DE LA MULTA EN ESTE CASO

En este caso no sería viable la imposición de la multa pactada en el contrato, toda vez que esta sanción contractual tiene un carácter meramente conminatorio. Así lo establece el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007:

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas **con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones**.* (El resaltado es nuestro).

Resulta apenas obvio, que si las obligaciones están cumplidas no existe razón alguna para conminar al contratista. Así lo ha señalado el Consejo de Estado en múltiples fallos, para lo cual nos permitimos citar la sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, de fecha 17 de marzo de 2021, C.P. Alberto Montaña Plata, radicado 52009, cuya ratio decidendi dice:



*En ese orden de ideas, comoquiera que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **la imposición de multas por parte de las entidades debe estar encaminada a “conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones” y “procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista”, para la Sala es claro que no había lugar a expedir los actos administrativos demandados –pues la obligación por cuyo incumplimiento se multó al contratista estaba siendo cumplida para su fecha de expedición– y que el Tribunal acertó al declarar su nulidad, en la medida en que no se ajustaron a la finalidad prevista en la ley.*** (El resaltado es nuestro).

Esta sentencia constituye precedente jurisprudencia, el cual debe ser acatado por la DIAN.

Esta es una línea jurisprudencial que ha sido consistente en el Consejo de Estado, veamos otros fallos sobre el particular:

Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, de fecha 19 de marzo de 2020, C.P. María Adriana Marín, radicado 45229:

*Lo anterior, toda vez que **la naturaleza jurídica de las multas es de tipo sancionatorio y, además, con una finalidad única y exclusivamente de compulsión, conminación o apremio, pues a través de ellas lo que se busca es que el contratista ejecute y cumpla sus obligaciones contractuales, esto es, que se supere la mora o el incumplimiento parcial.*** (Resaltado nuestro).



Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, de fecha 26 de noviembre de 2015, C.P. Olga Mélida Valle De La Hoz, radicado 37835:

“...la doctrina y la jurisprudencia de esta Corporación han considerado que **las multas estipuladas en los contratos estatales tienen como objeto compeler, constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones**, es decir, que al ser su función conminatoria y no sancionatoria, es evidente que **no se persigue indemnizar o reparar los daños ocasionados por el incumplimiento del contratista, sino requerirlo para que cumpla lo pactado, y con ello se garantice la adecuada ejecución del contrato**” (Resaltado nuestro).

Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, de fecha 1 de febrero de 2018, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, radicado 52.549:

(...) la multa como herramienta conminatoria emana entonces cuando su propósito se centra en apremiar o constreñir al deudor de la prestación pactada (...)

(...)

*Así mismo, la orientación interpretativa que privilegia la condición conminatoria, que no indemnizatoria de la multa en el ámbito de la contratación del Estado, se justifica en la composición literal de la fuente legal que actualmente la dota de sustento, en cuanto contempla que estas "proceden únicamente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista"*7 y a través de su utilización lo que se procura*



es "conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones".

(El resaltado es nuestro).

Sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, de fecha 2 de noviembre de 2016, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, radicado 36.396:

*Más recientemente, la Subsección, al reiterar los pronunciamientos arriba expuestos, en un asunto donde se demandaba la nulidad de unas resoluciones que impusieron una multa al contratista, sostuvo que la multa "es la previsión contractual según la cual, en el evento de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, acaecidas dentro del plazo previsto para la ejecución del contrato, **éste se hará acreedor a una sanción de tipo pecuniario por parte de la administración, con miras a constreñirlo o conminarlo, hasta que cumpla**".*

(...)

*La conclusión de lo expuesto es que la cláusula de multas **solo puede imponerse dentro del plazo contractual y siempre que se honre la finalidad de esa cláusula, que no es otra que la de apremiar al contratista para que cumpla. Si esta finalidad no se satisface, la administración perderá la competencia para su imposición.*** (Resaltado nuestro).

Esta sentencia es clara en señalar que, si el contratista está cumplido, la entidad estatal pierde la competencia para imponer la multa contractual. Esta es una línea que viene desde hace mucho tiempo y, simplemente, reitera la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 1 de



octubre de 1992, expediente 6631, M.P. Carlos Betancur Jaramillo, en donde se dijo:

Este poder exorbitante de imposición de multas tiene un límite temporal obvio: mientras esté vigente el contrato y la medida pueda producir el efecto deseado (el constreñimiento del contratista), ya que la medida no busca sancionar porque sí sino sancionar para que el contratista que está incumpliendo se sienta compelido a cumplir.

En caso de que la entidad corrobore la superación de los hechos que motivaron la citación a la audiencia, me permito solicitar que se dé por terminado el procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en las jurisprudencias antes citadas del H. Consejo de Estado.

2.2. LA DIRECCION NACIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES

Como se ha manifestado, en la medida que la entidad no ha querido aprobar la totalidad de las bodegas, ni ha tomado, siendo su deber legal y contractual, las medidas a efectos de conjurar los requerimientos de las seccionales a nivel nacional ha puesto a la UT Nueva Logística en una situación de imposibilidad de ejecución que le ha generado retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Al desconocer el acto propio, la aprobación de las 7 bodegas, la DIAN generó una situación de incertidumbre y llevó a que se produjeran reprocesos, que el contratista no estaba en la obligación de soportar.



Por eso, resulta contrario a derecho que en el pliego de cargos señalen unos días como retrasos del contratista, cuando este, desde antes de la firma del acta de inicio, ofreció las bodegas a la DIAN, con lo cual quedó cumplida la obligación del anexo técnico 01, como se ha explicado suficientemente en este escrito.

Lo que vino después, es decir, la aprobación por parte de la DIAN, resultó afectado por las decisiones contradictorias de la entidad, lo cual truncó el desarrollo normal del proceso y las actuaciones posteriores quedaron en una situación de total incertidumbre.

Al respecto, la Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha manifestado:

“... La sala reitera la pauta jurisprudencial que fijó en sentencia del 7 de abril de 1978 (proceso 1.870, actor Jorge A. Chávez Torres, C.P. Dr. Jorge Valencia Arango), en la cual se razona dentro del siguiente perfil: <frente al incumplimiento bilateral, la administración no podía hacer uso ni de la cláusula de caducidad, ni de su facultad de sancionar con multas el incumplimiento del contratista, por prohibeselo el artículo 1.609 del Código Civil, pues encontrándose ambas partes en incumplimiento, ninguna puede imputar mora al otro”¹. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

El artículo 1609 del Código Civil, establece:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 9964, Sentencia de diciembre 12 de 1996, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.



por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Debido a lo anterior, en todo caso no puede la entidad iniciar procesos sancionatorios por un **supuesto** incumplimiento de la UT Nueva Logística, cuando dicha entidad no ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones, y no ha reconocido que ya habían sido aprobadas siete (7) bodegas a nivel nacional, para iniciar la entrega de las mercancías almacenadas por el actual contratista.

2.3. **EL CONTRATANTE NO PUEDE DESCONOCER SUS PROPIOS ACTOS**

El 29 de noviembre de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato y en esta el supervisor general del contrato dejó constancia de que el contratista **presentó diez bodegas, a las cuales le fueron realizadas visitas de inspección por parte de las direcciones seccionales, las cuales fueron aprobadas, quedando pendientes las bodegas de las seccionales de Cartagena, Medellín e Ipiales.**



OBSERVACIONES:

El contratista remitió a la DIAN un listado de diez bodegas para el almacenamiento de las mercancías, posteriormente las respectivas Direcciones Seccionales practicaron visitas de inspección a estas bodegas, dando como resultado lo siguiente: de las diez bodegas ofrecidas, fueron aprobadas para iniciar la prestación del servicio siete de ellas, quedando pendientes las bodegas para las Seccionales Cartagena,

DIAN ACTA DE INICIO FT-ADF-2085
Versión 5 Página 5 de 5
Proceso: Administrativo y Financiero

Medellín e Ipiiales, las cuales serán puestas a disposición a más tardar el próximo martes veintinueve (29) de noviembre de 2022.

En constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los veinticinco (25) días de mes de noviembre de 2022.

Supervisor
RICARDO ACEVEDO BELTRÁN
Coordinador de la Optimización de la Operación Logística
Subdirección Logística
UAE - DIAN

Contratista
DAVID DÍAZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente
Unión Temporal Nueva Logística

Aprobo: YUMER YOEL AGUILAR VARGAS, Subdirector Logístico.

Vo. So. CAMILO OCTAVIO COTRERAS BRAVO, Subdirector de Compras y Contratos.

El 29 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se solicitó al supervisor de la entidad, remitir el informe de cada una de las bodegas aprobadas por las seccionales de la DIAN, en las visitas efectuadas a las ciudades: Bogotá, Pereira, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Santa Marta, Barranquilla y Santa Marta. Y respecto a las bodegas de Cartagena, Medellín e Ipiiales, se solicitó la confirmación de la aprobación de estas.

El día 29 de noviembre de 2022, la DIAN remitió un correo electrónico al representante legal de la unión temporal contratista en donde manifestó que esa entidad **daba aprobación a las bodegas presentadas por esta, quedando pendientes solo las seccionales de Cartagena e Ipiiales.**

De conformidad con lo manifestado, la obligación de contar con nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio fue cumplida plenamente por el



contratista. Tanto es así que, con posterioridad la DIAN a través del supervisor del contrato y las direcciones seccionales, después de que se realizaran las visitas de inspección, efectuadas el 25 de noviembre de 2022, la entidad verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las nueve (9) Bodegas requeridas para dar inicio a la etapa previa de entrega y recibo final de las mercancías en poder del actual contratista, resultando aprobadas siete (7) a las que debían realizarse una serie de adecuaciones posteriores.

Ahora, se debe señalar que las direcciones seccionales de la entidad, después de haber expedido las aprobaciones de las 7 bodegas, en reuniones virtuales que se realizaron el 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022, manifestaron objeciones a las bodegas, que ya habían sido aprobadas formalmente por el supervisor general del contrato.

Así las cosas, a la luz del derecho no es procedente que la entidad desconozca sus propios actos, máxime cuando estos provienen del supervisor del contrato que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 es la persona encargada por la entidad estatal contratante de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El contratista en virtud del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional confía en las actuaciones de las entidades estatales, quienes tienen la obligación de salvaguardar la seguridad jurídica y la confianza legítima.

La confianza legítima hace parte además de la buena fe objetiva, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-131/04, atrás citada.



La confianza legítima conduce a la teoría del acto propio que busca establecer bajo qué supuestos se transgrede el principio de la confianza legítima, es más, puede decirse que la confianza es el bien jurídico que se protege en la aplicación de dicha teoría.

La Corte Constitucional en la sentencia T 295 de 1999 estableció tres condiciones para aplicar la teoría del hecho propio: *a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.*

En este caso, estas tres condiciones se cumplen: a) La DIAN, a través del supervisor del contrato aprobó 7 bodegas; b) Se produjo unas decisiones posteriores por parte de la DIAN, a través de las direcciones seccionales que contrariaron la decisión inicial que había creado una situación jurídica concreta en favor del contratista; c) Hay identidad de sujetos o centros de interés.

La aplicación de la teoría del acto propio, según se señala en la sentencia de la Corte Constitucional T 122 de 2015 (...) *le impone como prohibición a ese sujeto principal, irse contra su propio acto. Se convierte entonces en una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias, podrían ser ejercidos lícitamente, "en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho.*



La consecuencia, en este caso, la señala la misma sentencia: (...) *tal y como lo ha explicado este Tribunal Constitucional, el respeto por los actos propios, siempre que se cumplan los requisitos dispuestos por la jurisprudencia, convierte en imposible el hecho de que* (la entidad estatal) ***desconozca sus actuaciones previas, con base en las cuales ha generado en otros una situación particular y concreta.***

Conforme a lo expuesto, no le es dable en este caso a la DIAN desconocer las aprobaciones dadas por el supervisor del contrato, el día 29 de noviembre de 2022, porque estaría contraviniendo sus propios actos. caso, como se manifestó al inicio de este acápite, la UT Nueva Logística contaba con las nueve (9) bodegas a la firma del Acta de Inicio, en los términos de las cláusulas pertinentes del Anexo Técnico 01, por lo que mal podría conminársele al cumplimiento de una obligación que ya se cumplió. Así las cosas, el inicio del procedimiento sancionatorio contractual se instauró sobre una obligación cumplida por la UT Nueva Logística, ya que el listado de bodegas fue entregado a la DIAN en debida forma y aprobado por la entidad parcialmente, quedando pendientes de aceptación solo las bodegas de las seccionales de Cartagena e Ipiales, tal como lo manifestó el supervisor del contrato en el correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022.

2.4. **NO HAY CULPA DEL CONTRATISTA**

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia de fecha 22 de octubre de 2012, C.P. Enrique Gil Botero, radicado 20738, dijo lo siguiente:



*La culpa se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio. Por contera, la posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa. (...) salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda vez que debe establecer que el sujeto pasivo del poder punitivo tiene la capacidad de responder; 2. La relación psíquica entre el administrado sobre el que recae la sanción y el hecho descrito como infracción administrativa. En otros términos, debe establecer la intención y determinar si se actuó a título de dolo o culpa, y; **3. La no existencia de supuestos facticos que excluyan la responsabilidad.** (...) la exigencia de culpabilidad tiene como manifestación en el derecho administrativo sancionatorio el principio de personalidad de las sanciones, mediante el cual se impone un límite al ius puniendi del Estado comoquiera que la responsabilidad derivada del ilícito administrativo no puede extenderse a un sujeto distinto del infractor, llegar a una conclusión distinta supondría suprimir la exigencia de dolo o culpa en la realización del supuesto de hecho prohibido en la norma.*

En este caso, no hay una actuación del contratista a título de dolo o culpa, lo que es necesario para que se configure la responsabilidad contractual, tal como lo señala la sentencia antes citada. Ha quedado demostrado que el contratista ha obrado con diligencia y esmero. Se presentan supuestos



fácticos que excluyen la responsabilidad, como lo es la culpa exclusiva de la víctima, la cual obró de manera indebida al atentar contra sus propios actos. Fue esta situación la que hizo perder la confianza legítima y puso el proceso en una situación de incertidumbre que impedía avanzar.

III. FRENTA A LAS PRUEBAS

En el numeral 2.2.6 del Oficio 100151189-001687 emitido por la Subdirección de Compras y Contratos de la entidad solicita tener como prueba las *“Actas de verificación (Anexos 01 al 13)”*, en la medida que según el Supervisor Nacional en las mismas *“consta el incumplimiento de las especificaciones de las bodegas”*.

Tal como se manifestó anteriormente, las citadas Actas de Verificación no reflejan el incumplimiento claro y expreso de las especificaciones, en la medida que las seccionales, con base en un concepto técnico errado y subjetivo, no ha querido reconocer en tales actas que las bodegas cumplen con los mínimos establecidos en el Anexo Técnico 1, ni tampoco la posibilidad de aplicar el mecanismo de homologación de los recintos para aquellas que para los supervisores no cumplen con el sitio de ubicación, razón por la cual la UT Nueva Logística manifiesta no estar de acuerdo con la información allí contenida.

Visto lo anterior, es claro que tales documentos no pueden ser tenidos como plena prueba dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, en la medida que la UT Nueva Logística nunca le fue puesta a su disposición de tales actas ni del informe del supervisor del contrato y no se le ha permitido disponer de un mecanismo alternativo de solución de esta



controversia habida cuenta que al no reconocerse la puesta de disposición de bodegas alternas y/o otros recintos de almacenamiento arrojan una información distorsionada y amañada.

Como puede observarse, los criterios expuestos por los funcionarios de la DIAN son subjetivos y no se ajustan a las exigencias del anexo 1. Como eso está mal soportado jurídicamente, en la citación a la presente audiencia, la entidad presenta como pruebas unas actas firmadas por los funcionarios de las seccionales, donde se señalan unas razones para la no aprobación de las bodegas, en donde intentan ajustarlas a los requisitos que se consignan en el anexo 1 para las bodegas.

Sin embargo, la DIAN con esas pruebas está sorprendiendo al contratista, porque en ningún momento estas fueron elaboradas con su presencia ni fueron notificadas a este, lo cual vulnera los principios del debido proceso y del derecho a la defensa.

Se trata de pruebas que la entidad construyó para soportar la citación a audiencia de debido proceso sancionatorio, las cuales no podemos aceptar, porque, repetimos, no se levantaron con audiencia del contratista y, además, nunca le fueron notificadas. Este proceder atenta contra la lealtad procesal.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso que debe gobernar la actuación que ahora surte la DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, mientras no se resuelva la controversia tantas veces planteada por la UT Nueva Logística, respecto a que las bodegas SI cumplen con los mínimos de especificaciones técnicas, la entidad no puede tener las actas de verificación, como prueba siquiera indiciaria dentro del presente proceso, habida cuenta que la UT Nueva Logística ha manifestado su desacuerdo e



inconformidad respecto de las mismas, según reuniones virtuales ya relacionadas al dar respuesta a los hechos.

Por otro lado es importante tener en cuenta que la entidad, en el requerimiento de incumplimiento de incumplimiento de fecha 30 de noviembre de los corrientes, no notificó en debida forma a la Aseguradora Berkley, quien emitió las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, pone de provisto que la entidad ha incurrido en una clara violación al debido proceso requerido como parte integral en el presente proceso sancionatorio.

IV. OPOSICIÓN Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo que se ha manifestado, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar nuestra objeción a la comunicación de la DIAN, y, en consecuencia, solicitar que se cierre y archive el procedimiento sancionatorio.

V. PRUEBAS

- 5.1. Se solicita que se alleguen al expediente las grabaciones de las reuniones virtuales, realizadas los días 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022.
- 5.2. Se solicita tener como pruebas documentales, los siguientes archivos que se anexan en un DRIVE:



-  BODEGAS
-  CARTAS DE INTENCIÓN
-  CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
-  INFORMACION INTEN BODEGAS
-  NOTIFICACIONES
-  PERSONAL
-  POLIZAS
-  REUNIONES
-  Acta Inicio_2085_006 Firmada.pdf
-  Anexo 1. Directorio Operacional- Listado de Bodegas.xlsx
-  Anexo 2- Informe de visitas DIAN (1).xlsx
-  Anexo 3. Aprobación preliminar DIAN de Bodegas.xlsx
-  Anexo 4. Respuesta formal Pólizas DIAN.msg
-  Anexo 5. Constancia Ecoseguros.pdf
-  Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS.docx
-  Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf



-  ANEXO No. 5 - PLIEGO DE CONDICIONES- LP-00-006-2022-.pdf
-  CONTRATO- Contrato No. 00-159-2022.pdf
-  DIAN 5 Copia de BodegasOfrecidas_UT_NuevaLogistica (1).xlsx
-  DIAN Documentos UT.pdf
-  DIAN REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (1).pdf
-  DIRECTORIO OPERACIONAL - DIAN LICITACION PUBLICA No. LP 00 - 006 - 2022.1.xlsx
-  Documentos UT.pdf
-  ESTUDIOS PREVIOS-OPERADOR LOGISTICO_20220919VF.pdf
-  informe de visitas DIAN 01122022 (1).xlsx
-  VISITAS BODEGAS OFRECIDAS.xlsx

Agradecemos su atención y quedamos a la espera del seguimiento del procedimiento contractual.

Atentamente;

ALVARO MEJÍA MEJÍA
APODERADO DEL CONTRATISTA